

## ARTISTAS OLVIDADOS

### LESMES FERNÁNDEZ DEL MORAL, PLATERO INSIGNE

« ... Hasta aquí han llegado mis investigaciones, por las cuales nada pierden las figuras de los dos grandes maestros Leoni y Arfe, y sin embargo, adquiere extraordinario relieve la de Lesmes Fernández del Moral, artista poco conocido hasta ahora. PÉREZ PASTOR (C.), en Revista de Archivos, mayo de 1901, p. 288. »

Las líneas que anteceden, justiciera, aunque tardía apreciación de un sólido valer, y el natural cariño hacia un paisano ilustre, han sido, obrando de consuno, el acicate de esta investigación, que sobre una base documental de primera mano, aspira a proyectar alguna luz sobre la vida y la memoria de una figura digna de ocupar en la historia del Arte plateresco español un lugar mucho más preeminente que el que hasta el día tuvo.

Es, a mi juicio, el de Lesmes Fernández del Moral, platero insigne y artista aquilatado, un caso típico de lo que la crítica moderna dió en llamar «revisión de valores». Coetáneo y colaborador de aquellos insignisimos orfebres que se llamaron Pompeyo Leoni y Juan de Arfe; la gloria inmarcesible de dichos dos colosos del cincel, proyectó sobre Lesmes tan intensa penumbra, que su memoria se sote-

rra más hondo cada día, y los frutos, no escasos, de aquel fecundo ingenio son hoy algo casi desconocido, excepción hecha de su participación indiscutida en aquella obra cumbre que el genio de Arfe, su suegro, concibiera primero, y más tarde iniciara, las estatuas orantes de los Duques de Lerma, y de sus tíos los arzobispos de Toledo y Sevilla y aunque transcurrió, ya casi otra media centuria, desde que la crítica ecuánime y autorizada del que fué mi ilustre compañero de Cuerpo don Cristóbal Pérez Pastor <sup>1</sup>, rompió una lanza en pro de la rectificación de esta injusticia, y pese a que desde entonces, hasta el momento actual, fueron muchos los trabajos y aun las obras doctrinales sobre arte publicadas, no sonó, en ninguna de ellas — al menos que yo sepa —, la hora de la justicia para este bien notable artista burgalés.

A remediar, hasta donde sea posible, tal estado de cosas tiende este mi estudio que no es, ni aun lo pretende ser, exhaustivo, puesto que se circunscribe a dar a conocer lo que pudiéramos llamar actividades artísticas de Lesmes Fernández del Moral, durante los años que en Burgos tuvo vecindad (1584 - 1614), que han de completarse con curiosas noticias de indole familiar, hasta la fecha inéditas. Mas como quiera que en el correr de los últimos años de este amplio período, Lesmes — según su propia confesión —, aunque sin perder su vecindad en Burgos, fijó su residencia en Madrid, de una manera estable, es seguro que los Protocolos madrileños de los años 1596 a 1623, época de su muerte, guardarán entre sus viejos folios <sup>2</sup>, noticias fidedignas e

<sup>1</sup> Trabajo titulado «Problema histórico-artístico. — Carta abierta al señor don José Martí y Monsó, Director de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid». — *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, mayo de 1901, pp. 281 a 289.

<sup>2</sup> El señor Pérez Pastor, en su citado estudio, dió a la publicidad, entre otros, los siguientes:

«Poder de Antonio Muñoz, Marcador mayor de S. M. y Contraste

inéditas que aguardan la pacienzuda búsqueda de algún enamorado de las cosas y los hombres que fueron. Tiene, pues, mi trabajo un doble objeto: 1º, el dar a conocer, como lo hago aquí, los frutos modestos pero interesantes de mi investigación, obra de varios meses de labor fatigosa; y 2º, que a mi ejemplo y estímulo, alguien sepa llevar hasta el fin, en Madrid, lo que yo inicié en Burgos, llegando así a obtener, para la Historia, un cuadro de conjunto de la labor artística de tan notable orfebre.

Vió Lesmes Fernández del Moral la luz primera en el hoy humilde lugar y antaño solariega villa de Pesquera de Ebro, que tiene su asiento entre un paisaje de austera y viril castellanía, a la margen izquierda de este famoso río, cuyas bravías aguas socavaron, pacientes, profundas barrancadas y aun sinuosas hoces. El pueblo, que formó parte, en el pasado, de la curiosa y ya desaparecida división territorial que se denominó «Valleu honor de Sedano», y, en la actualidad, del partido judicial de este mismo nombre, conserva aún, como mudos testigos de un pasado más

en la Corte, a Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de Burgos, para que en esta ciudad sea Marcador de la Plata que se labrara en ella . . . Madrid, 12 de junio de 1593. — Protocolo del escribano público Francisco Quintana, f<sup>os</sup> 1593 - 1594.»

«Poder de Juan Fermosel, latonero, para pagar a Lesmes Fernández del Moral, vecino de Madrid, 1.145 reales importe de 50 libras de estaño. Madrid, 11 de marzo de 1605. — Protocolo de Juan Obregón, 1605, fº 175.»

«Poder otorgado por Ana Martínez de Carrión, viuda de Juan de Arfe y doña Germana de Arfe, mujer de Lesmes Fernández del Moral, al P. Fray Antonio Carrillo, para que solicite de S. M. que los 50 ducados de juro anual que Juan de Arfe tenía sobre las tercias de Zurita, pueden ponerse en cabeza de los otorgantes. Madrid, 10 de diciembre de 1605. — Protocolo de Juan de Obregón, fº 1.482.»

«Poder otorgado por Lesmes Fernández del Moral, Ensayador mayor de la Casa de la Moneda de Segovia, a Lázaro Cisneros para cobrar los maravedís que se le deben de dicho oficio. Madrid, 15 de marzo de 1606. — Protocolo de Juan Obregón, 1605, p. 260.»

próspero, viejas casonas de labrados sillares, bastantes de las cuales exornan su fachada con blasones y timbres nobiliarios.

La carencia absoluta de libros parroquiales coetáneos, nos impide conocer la fecha exacta del nacimiento de este preclaro artista, aunque desde luego puede ésta situarse en la segunda mitad del siglo XVI, toda vez que el documento más antiguo por nosotros hallado, en el cual Lesmes se compromete a labrar dos cálices de plata, con destino a la parroquial de Nuestra Señora de Barriosuso de Villasandino, tiene fecha 4 de mayo de 1585. (Documento nº I.)

La curiosa e interesante «Carta de arras y dote», otorgada por Lesmes, en 12 de abril de 1592, a favor de su futura esposa doña Germana de Arfe, nos proporciona el dato importantísimo del nombre y apellidos de sus padres, Pedro Fernández del Moral y Juana Ortuño de Briviesca (documento nº IX), de análoga manera que la escritura de compromiso datada en 31 de julio de 1586 (documento nº XI) nos enseña que este Pedro, al igual que, más tarde, sus hijos Lesmes y Pedro <sup>1</sup> ejerció, de por vida, las actividades honrosas de platero, en el desempeño de las cuales debió granjearse un patrimonio honroso, ya que vemos cómo en la «promesa de dote», otorgada por Lesmes, en 27 de julio del año 1594 (documento nº XII), se obliga éste a entregar a su hermana doña Angela, la cantidad de seiscientos ducados, más otros cien en vestidos y joyas, «a cuenta de la legítima y herencia que a la dicha doña Angela del Moral le pertenecen de sus padres». Como próximos familiares de nuestro personaje, encontramos, por entonces en Burgos, a sus primos el clérigo y bachiller Pedro Fernández del Moral, beneficiado de la parroquial de Vejarrúa, y a la herma-

<sup>1</sup> A nuestro juicio, el Pedro Fernández del Moral, platero, que en 1º de junio de 1597 bautiza un hijo en la parroquial de San Román (Libro de bautizados de 1566 - 1607), es, indiscutiblemente, hijo de Pedro y hermano de Lesmes.

na de éste, Luisa, quien en 5 de septiembre de 1583 había contraído matrimonio con el escribano público y del número de esta ciudad, Francisco de Nanclares<sup>1</sup>; eran, estos hermanos, hijos del matrimonio integrado por Juan Fernández del Moral, hermano de Pedro, y Ana Ruiz de Lences. Este buen clérigo y bachiller debía ser hombre reciamente acomodado, ya que en los documentos n.ºs X y XII le vemos otorgando sendas dotes por cuantía respectiva de 150 y 400 ducados a favor de las respectivas y futuras contrayentes, prima y hermana suyas, respectivamente.

Los documentos n.ºs I a V son la expresión de las actividades artísticas de Lesmes en los años anteriores a su matrimonio (1584-1590). De ellos tienen especial importancia los señalados con los n.ºs II y V. Por el primero se compromete Lesmes, como continuador de una obra que su padre iniciara, a dar nueva facción al pie y a labrar el árbol de una cruz de plata con destino a la parroquial de Santa María de Villalba, de la Villa de Cerezo de Riotirón. De la importancia de esta obra es una buena prueba la confesión que el propio artista hace de haber recibido, como pago de uno de los plazos, la importante, y aun cuantiosa suma, de trescientos ducados. El señalado con el n.º V es solemne expresión del compromiso contraído por Lesmes de labrar una cruz de plata de 13 1/2 marcos y 7 ochavas con destino a la parroquia de Santa María de Torrelavega, confesando éste haber recibido «por la facción y hechura» de la obra de arte la cantidad de 26.267 maravedís, siendo éstas buenas pruebas de que el prestigio y nombradía del artista, no tan sólo era ya un hecho en Burgos, sino que se extendía hasta poblaciones que, como la segunda, se encontraban, relativamente, muy alejadas de la vieja ciudad, no debiendo, pues, causarnos extrañeza que esta creciente

<sup>1</sup> Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo del escribano Andrés de Carranza, n.º 2.862, sin foliación.

nombradía, unida a la importancia del cargo de «contraste o ensayador de la Casa de la Moneda burgalesa»<sup>1</sup> que ya desempeñaba, le abriesen ancho campo entre los numerosos profesionales que por entonces integraban el gremio de plateros burgaleses<sup>2</sup>, y lo que para él sería mucho más de es-

<sup>1</sup> En el reinado de Felipe II se cuentan en nuestra patria hasta siete cecas monetarias; son a saber: Toledo, Segovia, Burgos, Coruña, Cuenca, Granada y Sevilla. De ellas, la de mayor antigüedad, Toledo, que acuñó moneda desde finales del reinado de su conquistador, Alfonso VI, yendo en su pos Segovia, aunque esta ceca no alcanzase verdadera importancia hasta el reinado de Felipe II.

La Casa de la moneda burgalesa debió datar de la época del Rey Santo, pudiendo tan sólo deducirse esta aseveración de la *B* que aparece en algunas monedas de este monarca. En el reinado del Rey Sabio alcanzó una indiscutible importancia y nombradía; especialmente con la acuñación de los famosos y vilipendiados «Maravedís burgaleses», que con su baja ley evocarían el recuerdo nostálgico de aquellos viejos «Pepiones» deshechos por orden del monarca.

Continúa luego sus acuñaciones de manera normal, usando las marcas *B* o *B-S*, estas últimas de manera especial, durante los reinados de los Monarcas Juan I y II.

En tiempos de Felipe II acuñó tan sólo moneda de vellón y cobre de labor un poco descuidada.

Felipe III, que no se cansó nunca de acumular cargos, honores y riquezas sobre los hombros, de verdad resistentes, del Duque de Lerma, su famoso valido, le concedió la Tesorería de esta ceca de Burgos.

<sup>2</sup> El gremio de plateros burgaleses integraba, de manera exclusiva, una vieja hermandad que tomó como patrono a San Eloy, Obispo de Noyón. Dicha hermandad fué canónicamente establecida en 1508, habiendo sido su primera sede la ya desaparecida parroquia de San Lorenzo el viejo, desde donde fué trasladada en fecha que no puede precisarse puntualmente, pero que es anterior a 1707, a la de San Lesmes Abad.

Los curas de esta última parroquia cedieron, mediante pública escritura, a los cofrades, la capilla del Santo Cristo, en la que anteriormente estuvo el altar de Santa Ana y, actualmente, el amplio cuadro de la Purísima Concepción, para, en ella, colocar el altar de su Santo Titular, San Eloy.

Durante muchos años celebró la Cofradía dos misas cantadas con

timar, por juzgarlo con toda lógica como una pública expresión de su valer, que todo un Juan de Arfe, aquel sin

primeras vísperas: la de su glorioso Patrono y la del Sex, por los plateros difuntos, ambas en el mes de junio, abonando por ellas a la fábrica 55 reales cada año, más 11 por razón de ornamentos, y cuatro al sacristán.

La consulta del libro de cuentas de fábrica de dicha parroquia permite conocer que la última función celebrada y pagada por la Cofradía fué la correspondiente al año 1833, datando seguramente de esta fecha la extinción de la artística y piadosa hermandad.

No menos caritativa que piadosa, fundó y sostuvo esta hermandad, junto a la puerta de San Juan, un «hospital de San Eloy» con ocho camas, seis para hombres y dos para mujeres.

Obligados los plateros burgaleses, por una Real Cédula de los Reyes Católicos, a fijar de manera forzosa sus viviendas en la desaparecida calle Tenebregosa, la paciente consulta de los libros de bautizados de la ya no existente parroquia de San Román, sita en las proximidades de la citada calle, así como los datos que encontramos en viejos Protocolos, nos ha permitido llegar a conocer un número no escaso de nombres de plateros burgaleses, contemporáneos de Lesmes Fernández del Moral, nómina que por reputarla curiosa queremos dar aquí a conocer:

«En 21 de diciembre de 1567 es bautizado un niño, hijo de Juan Fernández, platero, y de María Cerdaño, su mujer.

En 21 de febrero de 1567, un hijo de Juan Abaúnza, platero.

En 24 de julio de 1569, un hijo de Francisco de Vivar, platero.

En 14 de septiembre de 1569, una hija de Juan de Churruca, platero.

En 6 de junio de 1569, un hijo de Juan de Carrasco, platero.

En 10 de agosto de 1570, un hijo de Alonso del Toro, platero y rejero.

En 1º de octubre de 1573, Gregorio de Abaúnza, platero, apadrina un niño.

En 13 de marzo de 1580, una hija de Juan de Morales, platero.

En 20 de marzo de 1580, una hija de Juan de Soria, platero.

En 18 de septiembre de 1580, un hijo de Diego de Peñaranda, platero.

En 25 de septiembre de 1583, una hija del ya citado Juan de Morales, que aquí se titula «Ensayador de la Casa de la Moneda».

En 11 de enero de 1584, una hija de Martín de Mediana, platero y entallador.

En 28 de abril de 1586, Juan de Berrio, platero, apadrina a una niña.

parigual «escultor de oro y plata», estante, por entonces, en Burgos, aunque no su vecino, que nunca quiso serlo <sup>1</sup>, le

En 31 de julio de 1594, un hijo de Lesmes Ruiz de Vivar, platero.

En 28 de octubre de 1597, un hijo de Matías de Churruca, platero.

En 1º de junio de 1597, un hijo de Pedro Fernández del Moral hermano de Lesmes) y de María de Larrea, su mujer.»

En Protocolos de estos mismos años hemos hallado citados a los siguientes plateros:

«Juan de Salazar, 1587. — Protocolo 2.950, fº 586.

Francisco de Villegas, 1603. — Protocolo 2.963, B, fº 2.141.

Pedro Pérez de Carrión, 1613. — Protocolo 2.975, fº 92.

Melchor Varo, 1594. — Protocolo 2.955, fº 2.098.»

<sup>1</sup> En efecto, el no menos vanidoso que insigne Juan de Arfe, que pareciéndole muy poco oírse llamar «platero» se intitulaba siempre «escultor de oro y plata», repudió pública, y aun estrepitosamente, el ser tenido por vecino de Burgos, como lo demostró bien claro en una «petición» que él personalmente elevara a la Corporación Municipal burguense, petición que copiada a la letra dice así:

«Juan de Arfe Villafañe, escultor de oro y plata, natural de la ciudad de León y vecino de la Villa de Valladolid, estante en esta ciudad de Burgos, digo: Que yo vine a ella a hacer la custodia de plata de la Iglesia Metropolitana para la procesión del Santísimo Sacramento, la cual acabé y no tengo fenecida cuenta con la dicha Santa Iglesia; y por esto y estar esperando que el Rey Nuestro Señor me mande a servir el oficio de Ensayador Mayor de la Casa de la Moneda, que me hizo merced, y asistido en esta ciudad, y el tiempo que hubiera de asistir, no con ánimo de contraer en ella vecindad y domicilio; y si alguna se pretendiere o pueda pretender que yo la haya adquirido, no la quiero, porque mi intención y voluntad no ha sido, ni es, de tener vecindad en esta Ciudad; a Vuestra Señoría pido y suplico y declaro que no soy tal vecino y se asiente así en el libro de su Ayuntamiento; y si alguna vecindad se pudiera decir que he adquirido, no la quiero, y se me dé por testimonio para en guarda de mi derecho, sobre que pido Justicia y para ello suplica. — *Juan de Arfe.*»

(«Actas Municipales Burgalesas». — Regimiento del día 23 de mayo de 1595; y Díez de la Lastra (Gonzalo), *Boletín de Estadística Municipal de Burgos*, 1945, p. 96.)

Tan desabrido alegato es, en el fondo, no más que un acto de so-

diese la aquilatada muestra de estima que supone en entregarle en matrimonio la persona querida de su hija doña Germana de Arfe y Villafañe <sup>1</sup>.

Los documentos n<sup>os</sup> VI a IX son la expresión verídica, y hasta hoy desconocida, de todo el proceso de este matrimonio de tan neta y artística solera. Por el primero (documento n<sup>o</sup> VI) se obliga Juan de Arfe a entregar a su hija, en calidad de dote, hasta la suma de 1.200 ducados en la siguiente forma: «los seiscientos ducados en dinero de contado de los que el cauildo de la santa iglesia metropolitana desta ciudad me está obligado a pagar por las andas y custodia <sup>2</sup> que hago para el santísimo sacramento de la dicha iglesia; y los otros seiscientos ducados se los pagaré en dos años primeros, contados desde el día que se casaren; y además dello, le tengo de dar una saya de raso entero

berbia. Arfe, como cofrade, hubo de ser obligado por el gremio de plateros a que cumpliendo práctica inveterada fuese él portador del estandarte de San Eloy, con que la Cofradía concurría a las solemnes procesiones de aquel Burgos de otrora; y como el insigne y altanero «escultor de oro y plata» estimase desdoroso el cumplir con esta práctica ejemplar y cristiana, sus colegas hubieron de hacerle comprender que la ley era ley para todos; y él entonces, no hallando salida más airosa para su vano empeño, dirigió a la Corporación Municipal el ruego que antecede.

<sup>1</sup> Opinamos fundadamente que fué esta señora hija única del admirable Arfe, ya que ni en las capitulaciones matrimoniales ni en otros diversos instrumentos que ven aquí la luz se hace ni remota mención a ningún otro hijo.

<sup>2</sup> Creemos oportuno rectificar aquí un error en que, al hablar de este magnífico y por desgracia desaparecido exponente del arte plateresco, incurrió el meritísimo historiador de la Catedral burgalesa, don Manuel Martínez Sanz, y que hace referencia a la cuantía de la suma con que la Corporación Municipal concurrió a este loable empeño. Afirma este distinguido escritor (*Historia del templo Catedral de Burgos*, p. 218) que el Ayuntamiento burgalés ofreció contribuir con 800 ducados, siendo así que tan sólo hubo de concurrir con 400, como lo demuestra obviamente el documento n<sup>o</sup> XI de esta investigación.

a la dicha mi hija...» Aparece datado en 9 de marzo de 1592.

Los tres restantes documentos, todos fechados en 12 de abril de este citado año, son, respectivamente: un poder en causa propia que Arfe otorga a favor de Lesmes para que éste pueda cobrar hasta 600 ducados del cabildo de la Santa Iglesia Catedral burgalesa (documento n° VII), una carta de obligación del propio Arfe a favor de su futuro yerno de otros 600 ducados para complemento del pago de la dote (documento n° VIII) y la «Carta de dote y arras» que Lesmes otorgara a favor de su futura esposa. En este documento (n° IX), quizá el más curioso de esta investigación, confiesa aquél haber recibido hasta un valor total de 538.094 maravedís, importe íntegro de la dote y del bien completo y valioso ajuar de casa que la doña Germana aportó al matrimonio, ofreciéndole a su vez a ésta, y en el concepto de *arras propter nupcias*, la suma ciertamente modesta de 200 ducados, prueba bien concluyente de que nuestro artista, rico ya en perspectivas, aún era muy modesto en el campo de las realidades.

Los documentos números X y XII nos presentan a Lesmes ajeno a sus actividades de carácter artístico y entregado de lleno a las gratas tareas de índole familiar. Uno y otro son solemnes contratos de capitulación matrimonial de familiares suyos, y en ambos actúa el artista como otorgante, llevando la representación, en el primero de su hermana Angela (12 de mayo de 1592) y en el segundo, de su también hermana doña Angela (27 de julio de 1594). Y cabe preguntar: ¿En la futura contrayente de una y otra escritura, hemos de ver una sola persona, o por el contrario y ateniéndonos a la letra de las capitulaciones, habremos de conceder que tuvo Lesmes dos hermanas que respondían a este nombre en común? Lógicamente, debemos inferir que se trata de dos enlaces sucesivos de la misma persona, pero aminora la verosimilitud de esta aseveración el que la con-

trayente del primero se hace llamar modesta y democráticamente Angela, mientras que la de la segunda carta, es siempre doña Angela, y bien sabido es el valor en aquellas calendas de este título, para que nadie, sin perfecto derecho para usarlo, se atreviera a colocárselo en público instrumento. Por si esto fuese poco, para nada se hace constar en pasaje ninguno del segundo contrato el que la contrayente fuese viuda, y sí, en cambio, se especifica clara y rotundamente que el presunto marido, otorga a su futura esposa «en arras propter nupcias y en honra de *su limpieza y virginidad*» 500 ducados (documento n.º XIII), expresión inadmisible en el supuesto de que la contrayente fuese ya reincidente; cabiendo también una tercera y última salida, que es la de presumir que el primer pretendido matrimonio, aunque capitulado, no llegó a celebrarse. En fin, asunto es éste, el secreto del cual bajó a la tumba con sus protagonistas.

Reanudando el relato de las actividades artísticas de Lesmes, nos da a conocer el documento n.º XIII, que es una carta de poder a favor de su cuñado Antonio Fernández Mata, la facción de una cruz por aquél llevada a cabo, con destino a la parroquial de Villamorón (Villadiego), no especificándose su valor de manera precisa, aunque se hace la indicación de que éste era superior a cien ducados.

El documento n.º XIV, nos proporciona muy curiosas noticias y aun detalles de otra obra artística de Lesmes, una cruz de plata de veinte marcos de peso, un marco más o menos, con destino a la parroquial de la villa de Trespaderne, en el partido judicial de Villarcayo. La cruz, en cumplimiento de lo que se estipulaba, había de labrarse «según y de la manera de la cruz de la santa iglesia metropolitana, excepto que no ha de tener la sobrecruz, y a de tener en los cuatro cantones de la hune parte los cuatro evangelistas y de la otra los cuatro doctores y en las costaneras sus remates y crucería todos dorados, y en la xuntura de la dicha

cruz, a 'de estar de la una parte la asunción de nuestra Señora y de la otra un cristo en su cruz, ansi mesmo dorados». El precio de fación contratado fué el de seis ducados por marco de plata, y la fecha de su data 3 de diciembre de 1594.

El documento nº XV nos da noticia del primer caso de artística colaboración entre suegro y yerno llegado a nuestro conocimiento: Es, en efecto, una carta de poder otorgada en Burgos, por Juan de Arfe, «escultor de oro y plata», y Lesmes Fernández del Moral, contraste, a favor de Alonso Gutiérrez Villoldo, «contraste de la villa de Valladolid», para que el tal Villoldo, llevando la voz y representación de los poderdantes, «conzierte con el Monasterio de Nuestra Señora del Carmen de la billa de Valladolid, en razón de dos ciriales de plata que el dicho monasterio nos da a hacer, de peso de treinta y quatro marcos de plata de la hechura y fación conforme a la traza que hemos dado que está firmada de nuestros nombres, y de fray Andrés de la Cruz, fraile del dicho monasterio, y se nos a de pagar a quatro ducados de hechura por cada marco, y en el caso que los dichos ciriales pesen más de los dichos treinta y quatro marcos, no se ha de pagar la hechura de lo que más pesare y se nos a de pagar tan solamente la plata que más pesare». Aparece fechado en 14 de enero de 1594, obligándose los artistas a tenerlos terminados y en toda perfección, para el día de San Juan de junio de aquel año <sup>1</sup>.

En el documento nº XVI tenemos otra prueba de la actividad de Lesmes en este año de 1595. Se trata de un pie de cruz por él labrado con destino a la parroquial de Vilaescusa de las Torres, jurisdicción de Aguilar de Campóo, en tierras palentinas. Es una carta de poder en la que Diego

<sup>1</sup> De la construcción de esta artística obra, ya da noticia el ilustre Sánchez Cantón en su obra *Los Arfe*, pero atribuyéndosela tan sólo a Juan de Arfe.

Ramirez, vecino del lugar precitado y mayordomo de la parroquial, autoriza a Lesmes para que en su nombre y representación pueda cobrar de diversas personas, hasta un total de 22.173 maravedís, importe de la facción de dicho pie de cruz.

Señala el anterior documento el final de la actividad artística netamente burgalesa, de Lesmes Fernández del Moral. Inútilmente hemos rastreado huellas de su actuación en la totalidad de los Protocolos que comprendiendo los años 1596 a 1603, se custodian en este Archivo Notarial. Es indudable que nuestro artista abandonó Burgos a finales de 1595; hecho por otra parte lógico y explicable desde el momento que, en este mismo año, su suegro, dado ya el finiquito a su grandiosa obra y extinguido, por ende, su compromiso con el Cabildo Catedral; sale en dirección a la Corte, abandonando la ciudad a la que nunca amó, pese a las pruebas de respeto y aun de hospitalidad que ésta le tributara. El gran Juan de Arfe, que en todo momento hizo cumplido elogio del valer y maestría artística de Lesmes, no se avendría a desprenderse de un colaborador tan útil y tan disciplinado, y Lesmes a su vez juzgaría, con certero criterio, cuán favorablemente habría de influir en el desarrollo ulterior de sus actividades, el influjo y la sombra prestigiosa del engolado e insigne orfebre leonés.

Nuevamente, aunque de forma efimera y fugaz, nos encontramos, en 14 de abril de 1604, con la firma de Lesmes, al pie de un Protocolo burgalés. El artista, muerto ya su suegro en 2 de abril de 1602, continúa — según su confesión — residiendo en Madrid, pero «estante al presente en la ciudad de Burgos», y en ella otorga el importante documento que lleva el n° XVII, por el que da poder a su mujer, doña Juana de Arfe y Villafañe, para que esta señora, tanto en su propio nombre como en el de su marido y madre pudiese aprobar y ratificar las sumas a cuenta que el Duque de Lerma iba entregando, por la facción, de las

grandiosas estatuas orantes de dichos Duques, y de sus tíos los Arzobispos de Toledo y Sevilla, don Francisco y don Cristóbal de Sandoval. Dichas obras que concibiera el insigne Arfe y que éste iniciara, «sin auxilio de italiano ni español, mas sólo de mi yerno» <sup>1</sup>, debieron de ser, por lo que a la ejecución hace referencia, y a causa del infausto motivo de la muerte de Arfe apenas comenzadas, obra exclusiva del artista burgalés, que en este documento hace referencia a lo que pudiéramos llamar parte financiera del proyecto que fué justipreciado, como ya se sabía y aquí confirma Lesmes, en 23.000 ducados.

Y una vez más se pierde en la ciudad del Caput la pista de este orfebre, y han de transcurrir otros seis años, para que, en 24 de octubre de 1610 (documento n.º XVIII), los Protocolos burgaleses nos acusen de nuevo su presencia. Efectivamente, en dicha fecha, Lesmes Fernández del Moral, «platero, vecino desta ciudad de Burgos, residente en la Villa de Madrid», otorga esta curiosísima escritura que nos pone de manifiesto la realización de una obra que a juzgar tanto por su elevado coste — 159.800 maravedis que son importe de un resto de cuentas que se hace allí constar — como por las características de la labor realizada, *relicarios, escudos y letreiros*, nos da una adecuada idea de la capacidad artística de Lesmes. El mecenas del empeño era el Duque de Uceda, hijo y sucesor del de Lerma, destinándose tales obras de arte al monasterio de monjas franciscanas de la villa de Lerma, del cual monasterio era el Duque patrono. El documento n.º XIX, fechado en 31 de enero de 1611, es una repetición del anterior, con la única diferencia de que en él, Lesmes se dice ya «residente que e sido en la villa de Madrid», afirmación que parece indicar que nuestro artista volvía de nuevo a tener en Burgos, del

<sup>1</sup> Palabras de Juan de Arfe, en carta fechada en 7 de diciembre de 1602; constan en el precitado trabajo del señor Pérez Pastor.

que nunca dejó de ser vecino, su residencia de una manera fija y permanente.

El documento nº XX es una carta de poder otorgada por Lesmes a favor, como otras varias, del escribano del número madrileño Antonio de la Riba. En ella, autoriza a su apoderado para que pueda cobrar hasta 30.146 maravedís que le adeudaban varios vecinos del lugar de Villarejo de Salvanés, deuda que seguramente sería el pago de alguna obra realizada por el artista durante el tiempo de su estancia en la Corte, toda vez que Villarejo de Salvanés pertenece a la provincia de Madrid.

Los documentos nºs XXI y XXV, hacen, principalmente, referencia a puntos de vista y aspectos de índole económica, siendo una buena prueba, en especial los señalados con los nºs XXI y XXV, de que Lesmes se había sabido granjear con su honroso y artístico trabajo un decoroso y aun holgado patrimonio. El más interesante es el señalado con este último número, no tan sólo por la cuantía en verdad respetable de la compra que se hace ascender a un cuento y trescientos mil maravedís de principal, sino, también, porque nos enseña que, en el momento de su otorgamiento (18 de abril de 1612), era el artista vecino, a la vez que de Burgos, del humilde lugar de Cubillo del Butrón, seguramente, porque perteneciendo, como Pesquera r de Ebro al «Honor de Sedano»<sup>1</sup>, recordaría y evocaría en Lesmes el cariño y el recuerdo del terruño natal.

<sup>1</sup> Integraron esta ya desaparecida demarcación territorial las aldeas y villas siguientes, pertenecientes a los Marqueses de Aguilar de Campóo: Ayoluengo, Bañuelos del Rudrón, Ceniceros, Cobanera, Cortiguera, Cubillo del Butrón, Escalada, Gredilla de Sedano, Huidobro, Moradillo del Castillo, Moradillo de Sedano, Mozuelos, Nocado, Pesquera de Ebro, Quintanaloma, Quintanilla, Escalada, San Andrés de Montearedos, San Felices, Santa Coloma, Tablada del Rudrón, Terradillos, Tubilla del Agua, Turzo, Valdeajos, Valdeateja y Sedano, como capital.

Verdadero interés presentan los documentos n<sup>os</sup> XXVI y XXVII, en especial el primero, en el que hemos de ver la culminación artística de este gran burgalés al ser solicitada su colaboración en la más insigne obra de su tiempo, en el Real monasterio de San Lorenzo del Escorial, para la cual maravilla, labró «el frontal de los apóstoles y otras molduras y relicarios». Nos enseña, igualmente que nuestro orfebre, era ya «ensayador de la casa de la moneda de Segovia» y que justamente pagado de su valer se intitula, en el encabezamiento de aquél y al igual que su suegro lo hiciera, años atrás, «escultor de oro y plata».

El documento n<sup>o</sup> XXVII, aunque ajeno a toda actividad de orden artístico, nos proporciona el dato interesante de ser ya Lesmes en la fecha de su otorgamiento (22 de septiembre de 1614), «Ensayador mayor de la casa Segoviana», ascenso bien ganado, y prueba palmaria de la creciente estimación real hacia el hombre que todo se lo debió a su trabajo y maestría en el arte nobilísimo de cincelar metales. En otro orden de cosas, y como corroborante de lo que ya indicamos al tratar del documento n<sup>o</sup> XXV, nos indica que Lesmes debió llegar a gozar un efectivo y recio bienestar económico, puesto que en él se habla de «Todos e qualesquiera maravedís y otras cosas que me sean y son deuidas y pertenecieren así por privilegios de su majestad, letras de cambio, cartas de censo, cesiones, traspasos y obligaciones, poderes en causa propia, cédulas y libranzas, como en otra qualesquier manera que yo lo haya de auer y se me deva ... »

Abarcan estos VII últimos documentos, el período de tiempo comprendido entre el 12 de febrero de 1611 y el 22 de septiembre de 1614. A partir de este momento, ningún otro instrumento notarial acusa en Burgos la presencia de este ilustre platero, a quien el Supremo Hacedor otorgó aún ocho años más de vida, que, seguramente, vió correr en Madrid, donde falleció, al decir de la lápida sepulcral que

cubre sus cenizas, el día 28 de marzo de 1623, siendo supultado, en depósito, en el monasterio del Carmen calzado, para recibir, más tarde, definitiva sepultura, en la capilla sepulcral, que por su propia disposición testamentaria se levantó en el lado de la Epístola de la capilla mayor de la parroquial de Pesquera de Ebro, su lugar natal.

Esta capillita, donde duermen ya un sueño secular los despojos mortales del insigne platero, fué erigida por la tierna solicitud de su segunda esposa doña Ana Merino de Porres y de su hermana doña Angela Fernández del Moral. De modestas dimensiones, unos  $4 \times 3 \frac{1}{2}$  metros, llegó hasta nosotros en un grado aceptable de conservación. Su ingreso, desde la capilla mayor, se abre mediante un arco un tanto abocinado al que surmonta un escudo cuartelado en la siguiente forma: primero y cuarto roble, segundo, tres barras horizontales, el tercero aparece sin labrar; por coronel, cimera, y a los costados, lambrequines que exornan el escudo.

Decora el interior de la capilla un retablo tallado en nogal con relieves y columnas estriadas, retablo al que avalora un bello cuadro de  $1,40 \times 1$  metro, sito en su tablero central, en el que aparece representada la Santísima Virgen bajo la advocación de Nuestra Señora del Pópulo. Esta pintura es, en términos generales, de excelente factura, fino colorido, y pureza de líneas.

Sobre la sepultura de Lesmes, y embutida en el muro, aparece una lápida rectangular de  $80 \times 40$  centímetros, exornada en sus extremos por filacterias, cuyo es el interesante texto que copiado a la letra, aunque desarrollando sus abreviaturas dice así:

«Esta capilla mandó hazer Lesmes Fernández del Moral, natural deste lugar, Ensayador mayor que fué de las casas de moneda destes reynos por título y merced de su majestad. Murió en la villa de Madrid en 28 de marzo de 1623. Depositóse en el Carmen calzado y están trasladada-

dos sus huesos en esta capilla. Hiziéronla doña Ana Merino de Porres, su mujer, y doña Angela del Moral, su hermana, cuya es esta dicha capilla; como sus herederas y testamentarias dotáronla en dos fanegas de trigo cada año para la fábrica desta iglesia, con licencia del ordinario. Acabóse año de 1624.»

Hemos llegado al fin de esta jornada y como cierre de ella deseo repetir lo que al principio dije. Ven en este trabajo la luz, por vez primera, noticias y actividades fehacientes que encumbran y avaloran la vida y obra de un artista de muy subido mérito, para con quien la Historia no fué, hasta el día, justa. Pero esta mi modesta labor no debe ni quiere marcar un fin sino tan sólo un medio y un ejemplo, ya que con ser interesantes los frutos de la actuación profesional de Lesmes Fernández del Moral, el conocimiento de los cuales guardaron codiciosos, hasta el momento actual, los viejos protocolos burgaleses, hay que pensar que todavía lo serán mucho más los que aún encierran inéditos los de la Villa y Corte, dados los muchos y decisivos años en que el orfebre burgalés tuvo su residencia en ella. Seguramente que, en nuestra Historia Artística, se podrán aún escribir muy bellas páginas el día que llegue a darse a conocer, en su exacto y fecundo conjunto, la actividad creadora del excelso platero que vió la luz primera en una humilde aldea de Castilla la Vieja.

## PARTE DOCUMENTAL

## DOCUMENTO N.º I

(4 de mayo de 1584)

*Lesmes Fernández del Moral se compromete a labrar dos cálices de plata, con destino a la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Barriosuso del pueblo de Villasandino (Burgos).*

En la ciudad de Burgos, a cuatro días del mes de mayo de mil y quinientos y ochenta y quatro años, en presencia y por ante mí, el escrivano e testigos yuso escriptos, parecieron presentes Francisco Gil, clérigo, beneficiado de la iglesia de Villasandino y Andrés Gil, lego, vecino del dicho lugar, mayordomo de la iglesia de Nuestra Señora del barrio de suso de la dicha villa de la una parte, e Lesmes Fernández del Moral, vecino de esta ciudad de Burgos, de la otra; e dixeron por quanto entre ellos está tratado e capitulado e conciertan e capitulan lo siguiente: primeramente que los dichos Francisco Gil, clérigo, y Andrés Gil, lego, darán a hacer al dicho Lesmes Fernández del Moral dos cálices de plata con sus patenas; el uno de quatro marcos de plata poco más o menos, y el otro de tres marcos de plata poco más o menos; que entrambos han de ser de la hechura como otro cáliz que está en la capilla de San Gregorio de la iglesia mayor, los quales a de dar fechos y acabados e puestos en perfición, uno para el día de Corpus Cristi primero deste año de ochenta y quatro, y el otro para el día de Nuestra Señora de Agosto deste año.

Item que los dichos cálices han de ser del dicho peso y de la dicha hechura, y el de los tres marcos ha de ser sin dorar, y el de los quatro a de ser dorado.

Item que lo que balieren los dichos dos cálices a de ser

y se le a de pagar al dicho Lesmes Fernández del Moral tasados por dos personas de ciencia e conciencia, nombrados por cada una de las partes la suya.

Item que para en parte de paga de lo que montare la dicha plata, el dicho Francisco Gil dió y entregó en dos cálices que pesaron ocho marcos de plata para que tanto menos pague de los que montaren los dichos dos cálices que pesaron los dichos ocho marcos de plata; el dicho Lesmes Fernández del Moral se dió por entregado y contento a su voluntad porque los a recibido realmente y con efecto, y en razón de la entrega que de presente no parece renunciaba e renunció las leyes de la prueba e de la paga . . . . . de que quitados y rebatidos los dichos ocho marcos de plata que así el dicho Lesmes Fernández del Moral a recibido, lo que montaren los dichos dos cálices de plata fación y hechura lo pagarán luego que se les entregue el dicho Lesmes Fernández del Moral como fuese tasado por las dichas dos personas sin poner ni alegar excepción ni defensa alguna de fecho ni de derecho ni dar entendimiento en contrario.

Item que si el dicho Lesmes Fernández del Moral no diere ni entregare los dichos dos cálices que sean bien hechos, de buena fación y hechura y del peso y como ba declarado de suso y al dicho tiempo e plazos que los dichos Francisco Gil, clérigo, e Francisco Gil (*sic*), lego, e qualquiera de ellos los puedan dar a por el precio de maravedís e otras cosas que quisieren a costa de dicho Lesmes Fernández del Moral . . . . . todo lo qual que de suso ba dicho e declarado las dichas partes e cada una de ellas por lo que les toca dixeron que se obligaban e obligaron a los cumplir así so pena de pagar e que pagarán las costas e daños que en razón dello se recrescieren e para ello el dicho Lesmes Fernández del Moral obligó a su persona y bienes auidos y por auer, e los dichos Francisco Gil, clérigo, y Francisco Gil, lego, obligaron sus personas y bienes y los de la dicha iglesia y fábrica auidos y por aber e dieron y otorgaron en-

tero poder amplio e bastante a todos y a qualesquiera jueces e justicias que de ello quieran y deban conocer . . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgaron así ante el presente escribano público y el dicho Lesmes Fernández del Moral e Francisco Gil, clérigo, lo firmaron de sus nombres, e porque el dicho Francisco Gil, lego, dixo no saber firmar, a su ruego lo firmó un testigo, estando presentes por testigos Pedro Rodríguez, Andrés Ortega, estudiantes, vecinos de Villasandino, Andrés e Francisco Gil, porque yo, el escribano, no los conozco. — El cura Francisco Gil. — Lesmes Fernández del Moral. — Andrés Ortega. Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.947, f°s 137 v a 140.)

## DOCUMENTO N° II

(31 de julio de 1586)

*Pedro Fernández del Moral, primero, y con posterioridad su hijo Lesmes, se comprometen a labrar una cruz de plata, con su pie, destinada a la parroquial de Santa María de Villalba de la villa de Cerezo de Riotirón.*

Sepan quantos esta pública escritura vieren cómo nos, Adrián Ruiz Borricón, cura y beneficiado en las iglesias unidas, de la villa de Cerezo, de la una parte, y de la otra Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la dicha cibdad de Burgos, por lo que le toca, y en nombre de Pedro Fernández del Moral, su padre, por el qual prestó bez e caución que estará e pasará por lo contenido en esta escritura, e que no lo contradirá, antes bien siendo necesario lo ratificará y aprobará y se obliga juntamente y de mancomún conmigo a lo que se declara, decimos que por quanto por

parte de la iglesia de Santa Maria de Villalba, parroquia de la villa de Cerezo, se hubo y dió ha hazer al dicho Pedro Fernández del Moral una cruz de plata con su pie, con ciertas condiciones y que el precio que montase se le pagase y se hubiese de tasar el balor della por dos personas nombradas por las partes, y otras cosas como parece de la escritura que sobre ello se otorgó por ante Andrés Díaz, notario, y conforme a la dicha escritura se a ido haciendo la dicha cruz y pie, y después en diez y nueve de mayo del año pasado de quinientos e setenta e nueve el dicho Pedro Fernández del Moral hubo entregado y entregó el pie de la dicha cruz a Jerónimo de Castro Palomeque y Francisco Díez, cura de la dicha iglesia y Pedro Ruiz Borricón e Andrés Díaz, vecino de la dicha villa de Cerezo, la qual pesó beinte y siete marcos menos dos onzas y la entregó sin bruñirse y dió por su fiador a mí el dicho Lesmes Fernández del Moral para que acabaría la dicha obra y a ello nos obligásemos como parece de la escritura que sobre ello pasó por ante Diego de Balencia, escribano del número desta ciudad a que nos referimos; y agora el dicho Pedro Fernández del Moral e yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral en su nombre, he pedido a la parte de la dicha iglesia me entreguen el dicho pie de cruz para ponerle en perfección y la entregar con el árbol della acabada sin que por esto se me quite el derecho del daño que viene fecho en el dicho pie de como agora me le entregan a como yo la entregué e que las escrituras sobre ello fechas han de quedar e quedan en su fuerza e bigor sin las ynnovar ni alterar en cosa alguna, antes añadiendo fuerza a fuerzas y obligación a obligación, yo el dicho Lesmes Fernández del Moral por mí y en el dicho nombre, confieso haber recibido e recibir del dicho señor bachiller Adrián Ruiz Borricón el dicho pie de cruz que pesó beintisiete marcos menos tres onzas aora de presente, y como dicho es se me a de pagar el daño que en él viene fecho de como agora se me entrega a como yo le entregué

bisto personas de la arte (*sic*) que lo entienda y le tengo de bruñir y poner en perfición y darle el dicho pie y árbol de cruz, todo ello hecho y acabado y puesto en perfición para el día de Nuestra Señora de marzo primero benidero del año que viene de quinientos y ochenta y siete, todo ello bien cumplido e acabado, y el precio que montare se me ha de pagar quando lo entregue acabado, y tengo de tomar e recibir a cuenta todos los maravedís que yo y el dicho mi padre pareciere aber recibido y que nos hayan dado para la dicha obra, el qual dicho pie de cruz he recibido ante los testigos desta escriptura de la entrega del qual yo, el escrivano, doy fe que le vi pesar y que pesó los dichos veintisiete marcos menos tres onzas e le recibió el dicho Lesmes Fernández del Moral; e me obligo yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral, de que entregaré la dicha cruz e pie della acabados e puestos en toda perfición como dicho es para el dicho día de Nuestra Señora de Marzo, y no lo haciendo así, que la dicha iglesia, fábrica y parrochianos della y quien su poder hubiere puedan dar a hacer a mi costa y misión a la persona o personas que los pareciere y por lo que costare me puedan executar. —E yo, el bachiller Adrián Ruiz Borricón, que estoy presente en nombre de la dicha iglesia, fábrica y parrochianos della, e por lo que me toca y haciendo como para ello si es necesario hago de deuda agena en fecha mío propio . . . . . acepto esta escriptura y me obligo de que todos los maravedís que fueren tasados merecer la dicha cruz de hechura y plata y maestría, lo pagaré al dicho Lesmes Fernández del Moral al tiempo que la entregare, luego que se tase llanamente sin que pueda oponer ni alegar excepción ni defensa alguna de fecho ni de derecho, ni de dar entendimiento en contrario además de que le pagaré todas las costas e demás pérdidas e intereses e menoscabos que a la causa se le siguieren e recrescieren . . . . . e así mismo me obligo de que le daré y entregaré yo, el dicho bachiller Adrián Ruiz Borricón, al dicho

Lesmes Fernández del Moral, o a quien su poder obiere, trescientos ducados para en cuenta e pago de la dicha obra, para el día de la Navidad primera benidera fin desde presente año e ochenta y seis entrante el de ochenta u siete e los dichos trescientos ducados y lo demás que han recibido lo ab de tomar en cuenta del precio en que fuere tasado la obra de dicha obra de plata y hechura, los cuales los dichos trescientos ducados pagaré al dicho plazo y lo demás que montare la dicha cruz e fuere tasado por dos personas lo pagaré luego que se entreguen como dicho es llanamente, e para lo cumplir yo el dicho Lesmes Fernández del Moral obligo mi persona y bienes, y yo el dicho bachiller Adrián Borricón, obligo a mi persona e bienes y los bienes espirituales y temporales de la dicha iglesia abidos e por aber, e por la presente damos e otorgamos entero poder cumplido bastante a todas e qualesquiera juez y justicias de Su Magestad en qualesquier partes que sean a cuya jurisdicción nos sometemos, renunciando como renunciarnos nuestro propio fuero, jurisdicción e domicilio e la ley sit comberit . . . . . En fe de lo qual lo otorgamos así ante el presente escrivano público e testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta y un día del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y seis años, siendo testigos el licenciado Mejorada e Andrés de Velasco, vecinos de la dicha villa, que juraron en forma conocer al dicho vachiller Adrián Borricón y ser el mismo contenido en esta escriptura, porque yo el escrivano no le conocía, y así mismo fué testigo Juan de Abaunca, platero, vecino de la dicha ciudad y los dichos otorgantes la firmaron de sus nombres, e conozco al dicho Lesmes Fernández del Moral. — El bachiller Ruiz Borricón. — Lesmes Fernández del Moral. Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo 2.949, f<sup>os</sup> 634 a 637.)

## DOCUMENTO N.º III

(12 de mayo de 1590)

*Lesmes Fernández del Moral se compromete a fabricar una cruz de plata de gajos con destino a la parroquial del lugar de Villañaño.*

Sepan quantos esta carta de pago bieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, digo que por quanto yo he hecho una cruz de plata de gajos con su pie, por orden de Pedro de Salazar, cura y clérigo del lugar de Billano, deste arzobispado, de peso de treze marcos y una onza y cinco ochabas, que fué pesada la plata que lleva, que monta la dicha plata ochocientos y cinquenta y ocho reales e la hechura y fación della, de acuerdo nos combenimos en que fuesen setenta y tres ducados, y por la caja de madera que lleva dentro la dicha cruz y el oro y encarnación treinta y quatro reales, que todo monta ciento y cinquenta y cinco ducados, y a quenta dellos antes de agora me avía dado el dicho Pedro de Salazar, clérigo, y Diego de Orive, clérigo, en su nombre cinquenta ducados en reales de contado de que tenía dada carta de pago, y agora yo e entregado al dicho Pedro de Salazar la dicha cruz de plata con un pie, e por resto de lo que montó la plata e fación y hechura de la dicha cruz e madera e oro e encarnación que lleba, me a dado e pagado ciento e cinco ducados, que son los que se me estaban debiendo, en dinero de contado, de que soy y me otorgo por contento y pagado y entregado a mi boluntad porque los he recibido realmente e con efecto, e a mayor abundamiento aunque la paga y entrega es clara, notoria e manifiesta, renuncio la ley de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pequnia y otras leis y derechos que sobre esto disponen, e por ende otorgo y conozco por esta carta que en la

bía y forma que mejor aya de derecho, doy y otorgo carta de pago y finiquito e plena liberación quan bastante de derecho se requiere al dicho Pedro de Salazar, clérigo, de los ciento y cinquenta y cinco ducados que se remató la plata, fación y hechura de la dicha cruz y le doy por libre dello . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a doce días del mes de mayo de mil y quinientos y noventa años, siendo testigos Diego de Orive, clérigo, y Juanes de Salazar, clérigo, beneficiado en la iglesia del lugar de Lloreguez, residentes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante que yo el escribano doy fe conozco lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n<sup>o</sup> 2.951 f<sup>o</sup> 150.)

DOCUMENTO N<sup>o</sup> IV

(18 de septiembre de 1590)

*Lesmes Fernández del Moral se compromete a fabricar una cruz de plata con destino a la parroquial de Santa María de la villa de Torrelavega.*

OBLIGACIÓN CON LESMES FERNÁNDEZ DEL MORAL .

Sepan quantos esta carta de obligación bieren cómo yo, Juan de Barreda, vecino e procurador general de la villa de la Bega e su jurisdicción, en nombre de Pedro Sánchez Calderón, becino de la dicha villa de la Bega, mayordomo que es de la iglesia parroquial de Santa María de la dicha villa, en virtud del poder que me dió e otorgo en ella, a cuatro deste presente mes de septiembre y año de nobenta, por ante Pedro de Palacios, escribano, y en birtud de la licencia que

tengo de los probisores deste arzobispado que está refrendada del Alonso de Pereda, notario, en nombre del concejo y becinos del dicho lugar por bía de concejo y como particulares y por ambas bías y por la que de derecho mejor hubiere lugar en birtud del poder que me dieron y otorgaron, a dos días del mes de septiembre y año de nobenta, por ante el presente escribano que su tenor de los dichos poderes y licencia uno en pos de otro es como se sigue:

«Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Pedro Sánchez Calderón, vecino de la villa de la Bega, e como mayordomo que soy de la iglesia de Santa María de la dicha villa, otorgo y conozco que doy poder cumplido según de derecho se requiere a vos, Juan de Barreda, vecino desta dicha villa que estáis presente, especialmente para que en mi nombre y de la dicha iglesia podáis parecer ante los provisores deste arzobispado y les podáis suplicar den licencia para que la dicha iglesia e vecinos puedan hacer una cruz de plata que está mandada hacer, por auto de los besitadores deste arzobispado y sacada la dicha licencia vos podáis concertar e concertéis con qualesquiera plateros e personas, e hagan la dicha cruz de plata sobre el balor della e echura por el precio que vos pareciere y bien bisto vos fuere, con que a quenta de la dicha iglesia sea y se entienda por la cantidad de las rentas cáidas fasta agora que son treinta y ocho mil y quatrocientos e treinta y ocho maravedís como parece por las quantas húltimas que fueron tomadas por Francisco Belarde, que está presente, de que yo, el escrivano, doy fe y se hizo el alcance dicho por Asensio Fernández, mayordomo e vecino desta villa, y sobre ella pueda hacer e otorgar ante qualquiera escrivano qualesquiera escrituras necesarias, obligándome en ellas juntamente y de mancomún in solidum cuantías de maravedís a los plazos que pusiéredes e concertáredes, con las condiciones, penas y posturas e podercios de justicias e rrenunciations de leis que para su fuerza sean necesarias . . . . .

que fué fecha y otorgada en la dicha villa de la Bega, a quatro días del mes de septiembre de mil e quinientos e noventa años . . . . . e yo el sobre dicho Pedro de Palacios, escribano e notario público del rey nuestro señor . . . . . e de la audiencia e juzgado de la Bega, e becino del concejo de Polanco, presente fui a lo que dicho es juntamente con los dichos testigos e otorgantes e de su pedimento lo escribí e saqué de otro tanto que en mi poder queda según que ante mí pasó e por ende fice aquí este mío signo en testimonio de verdad. — En testimonio de verdad, *Pedro de Palacios.* »

#### PETICIÓN

Francisco Varajo, en nombre del concejo e vecinos de Torrelavega y del mayordomo de la fábrica de la iglesia, digo que la dicha iglesia no tiene renta ninguna y de presente tiene cien ducados y tiene necesidad de una cruz de plata porque no la tiene, la que a de ser de peso de los dichos cien ducados que tiene la dicha iglesia, y el dicho concejo quiere obligarse a pagar la hechura de la dicha cruz sin que la dicha iglesia pague ninguna cosa, ruego a v. m. mande dar lizencia a mis partes para que puedan dar a hacer la dicha cruz y obligarse en la dicha forma y hacer las escrituras y recaudos necesarios. — *Varajo.*

#### LICENCIA DEL PROVVISOR

En la ciudad de Burgos, a quince días del mes de septiembre de mil y quinientos e noventa años, ante el licenciado Joan de Badillo, provvisor deste arzobispado, la presentó Francisco Varajo en el dicho nombre; el dicho provvisor mandó que se les dé la lizencia que piden en forma con que no exceda de los dichos cien ducados de peso y la

hechura la pague el concejo y vecinos y sea por su cuenta y no de la iglesia.

«Nos, los provisosores en todo el arzobispado de Burgos, por don Cristóbal Vela, arzobispo del dicho arzobispado, vista la petición retro contenida que a tenor fué presentada, por la presente y su tenor permitimos y damos licencia y facultad al concejo y vecinos del lugar de Torrelabega y mayordomo de fábrica de la iglesia de dicho lugar e a cada uno dellos, para que sin pena ni calumnia alguna, puedan dar y den a hacer la dicha cruz de plata de que en la dicha petición se hace mención, al oficial que mejor y con más beneficio de la dicha iglesia la hiciere, con que no exceda de los dichos cien ducados que dicen tiene la dicha fábrica, y la hechura y fación della sean obligados a pagar el dicho concejo y vecinos y sea por su cuenta y no de la dicha iglesia, y sobre ello puedan hacer y otorgar las escrituras y contratos y las demás necesarias con las fuerzas, sumisiones y renunciaciones de leis que convengan . . . . . en testimonio de lo qual le mandamos dar y dimos, firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de su señoría e refrendada del notario infrascrito. — Dada en Burgos, a quince de septiembre de mil y quinientos e noventa años. Y otro sí vos damos la dicha licencia para que podáis comprar la dicha cruz, hallándola hecha y que no exceda del peso susodicho fecha ut supra.

El licenciado Vadillo. — Por mandato de los provisosores, *Alonso de Pereda.*»

Por ende, en virtud de los dichos poderes y licencias que de suso van incorporados y de ellos husando conozco e otorgo por esta carta que obligo al dicho Pedro Sánchez Calderón, como mayordomo de la dicha iglesia y a los bienes della, espirituales e temporales, abidos e por aber, de dar y pagar y que dará y pagará el dicho mi parte a Lesmes Fernández

del Moral, platero, becino de la ciudad de Burgos, y a quien su poder obiere, combiene a saber, honçe mil y trescientos y setenta y siete maravedís, los quales debe la dicha iglesia y el dicho su mayordomo en su nombre por razón de resto de treçe marcos y medio y siete ochabas de plata labrada, que vos, el dicho Lesmes del Moral, me habéis entregado en una cruz de gajos que abéis hecho para la iglesia del dicho lugar, que la tenía yo a cargo de hacer, la qual pesó los dichos treçe marcos y medio y siete ochabas, que a dos mil y ducientos y diez maravedís monta treinta mil y sesenta y siete, de los quales se quitan y rebaten cinquenta ducados en reales que os he pagado y así se resta y queda debiendo del dicho peso de plata los dichos honçe mil y trescientos y setenta y siete maravedís, los quales obligo al dicho mayordomo y a los bienes de la dicha iglesia de los dar y pagar, para diez y ocho días del mes de octubre deste presente año de quinientos e noventa, puestos e pagados en esta ciudad de Burgos en reales de plata de contado y no en otra moneda . . . . . e obligo al concejo e vecinos del dicho lugar en las personas y bienes de los contenidos en el dicho poder, para dar y pagar y que yo y ellos daremos y pagaremos al dicho Lesmes Fernández del Moral y a quien su poder ubiera, conviene a saber: veintiséis mil y ducientos y sesenta y siete maravedís, los quales debo yo y los dichos mis partes por razón de la fación y hechura de la dicha cruz a mil e ocho cientos y setecientos y cinquenta maravedís del oro y encarnación del cristo y madera que lleva dentro de la dicha cruz, que toda monta los dichos veintiséis mil y ducientos y sesenta y siete maravedís, los que les pongo e me obligo a mí y a los dichos mis partes de los dar e pagar, la mitad para el día de Nabadad primera benidera deste presente año de quinientos e nobenta, e la otra mitad para el día de San Miguel de septiembre del año que viene de quinientos e noventa y uno, puestos e pagados en esta ciudad de Burgos en reales de contado a mi costa y misión

y de los dichos mis partes . . . . . y particularmente me someto a mí y a las dichas mis partes al fuero e jurisdicción de la justicia real desta ciudad como si fuese vecino y domiciliario de su fuero e jurisdicción . . . . . en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a diez y ocho días del mes de septiembre de mil y quinientos e noventa años, siendo presentes por testigos Pedro de Mendoza y Lope Ortiz de Carate y Melchor González, vecinos de la dicha ciudad y el dicho Joan de Barreda, a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — *Juan de Barreda.*

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.951, f°s 629 a 633.)

#### DOCUMENTO N° V

*Carta de compromiso otorgada por Lesmes Fernández del Moral, en virtud de la cual se compromete a labrar una cruz de plata por cuantía de hasta 80 ducados, pagados en tres plazos, con destino a la iglesia parroquial de Lomas.*

Protocolo n° 2.951, f°s 282 y 283.

## DOCUMENTO N.º VI

(9 de marzo de 1592)

*Promesa de dote, hecha por Juan de Arfe Villafañe, a favor de Lesmes Fernández del Moral, con motivo del matrimonio de éste con doña Germana de Arfe, hija de Juan.*

## PROMESA DE DOTE

Sepan quantos esta pública escriptura de promesa de dote bieren, cómo yo, Juan de Arphe e Villafañe, residente al presente en esta ciudad de Burgos. = Digo que por quanto por la gracia y bendición de Dios y para su mejor servicio está tratado y concertado de que doña Germana de Arphe y Villafañe, mi hija legitima, y de Ana Martínez de Carrión, mi mujer, se haya de desposar y velar, según orden de la Santa Madre Iglesia de Roma, con Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad de Burgos, y para ayuda de sustentar las cargas del matrimonio, prometo y me obligo de dar en dote y casamiento al dicho Lesmes Fernández del Moral mil y ducientos ducados en reales y demás de los vestidos y joyas que la dicha mi hija tiene, y los dichos mil y ducientos ducados le he de pagar en esta manera: Los seiscientos ducados en dinero de contado de los que el cauildo de la santa iglesia metropolitana desta ciudad me está obligado a pagar por las andas y custodia que hago para el Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, y otros seiscientos ducados se los pagaré en dos años primeros contados desde el día que se casaren, y para ello me obligo, y además de ello le tengo de dar una saya de raso entero a la dicha mi hija; y que acabadas las municiones (*sic*) que el santo concilio de Trento manda, que se ban haciendo se haya de desposar con vos dicha mi hija, y así me obligo y pongo con el

dicho Lesmes Fernández del Moral de le dar y pagar y que le daré y pagaré en dicho dote y casamiento con la dicha mi hija, los dichos mil y ducientos ducados y la dicha saya de raso entero... E yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral, que estoy presente a lo dicho, otorgo y prometo por esta carta que acepto esta escritura otorgada por el dicho Juan de Arphe, y me obligo de me desposar, casar y belar con la dicha doña Germana de Arphe y no con otra persona alguna; todo lo qual nos, los susodichos, cada uno por lo que nos toca nos obligamos de lo cumplir así, además de que pagaremos todas las costas e daños, pérdidas, intereses y menoscabos que por dicha causa se siguieran e recrescieren para lo qual así tener e guardar e cumplir e pagar y aber por firme cada uno por lo que nos toca obligamos a nuestras personas y bienes auidos y por auer, y por la presente damos y otorgamos entero poder cumplido bastante a todas e qualesquiera jueces e justicias del rey nuestro señor..., que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a nueve días del mes de marzo de mil e quinientos e nobenta y dos años, siendo testigos Juan Alonso de San Martín, canónigo de Burgos, y Francisco de Arce y Martín de Monreal, sus criados, estantes en la dicha ciudad, y los dichos otorgantes, que yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Joan de Arphe, Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Protocolo 2.952, f<sup>os</sup> 79 v. a 81 v.)

## DOCUMENTO N.º VII

(12 de abril de 1592)

*Carta de poder otorgada por Juan de Arfe y Villasañe a favor de Lesmes Fernández del Moral, para que éste pudiese cobrar del cabildo de la santa iglesia catedral de Burgos la cantidad de 600 ducados, cantidad igual a la mitad de la dote prometida por Arfe a Lesmes Fernández del Moral, con motivo del matrimonio de éste con doña Germana de Arfe.*

## CARTA DE PODER

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia bien, cómo yo, Juan de Arphe, vecino de la ciudad de Burgos, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, libre y llenero y bastante según que de derecho en tal caso se requiere, a Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad de Burgos, especialmente para que por mí y en mi nombre e para sí mismo y como en causa y oficio suyo propio pueda pedir y demandar, recibir y haber y cobrar en juicio y fuera del del cabildo de la santa iglesia metropolitana de la ciudad de Burgos y de sus diputados y de quien lo deba pagar, seiscientos ducados que balen doscientos y veinticinco mil maravedís de los primeros maravedís que la dicha iglesia e cabildo della me deben y están obligados a me pagar por razón de la custodia que hago para el Santísimo Sacramento de la dicha iglesia, la cual tengo casi acabada y me tienen hecha escritura en razón dello ante Pedro de Espinosa, escribano del número desta ciudad, la qual dicha cesión y traspaso hago de dichos seiscientos ducados, en el dicho Lesmes Fernández del Moral para en cuenta y parte de pago de la dote que le prometí con doña Germana de Arphe, mi hija, en cumplimiento de la escritura de promesa de dote que pasó por ante el pre-

sente escrivano, e por la dicha razón se los he dado y tras-paso para que los aya e cobre para sí mismo, y de lo que cobrare e rescibiere pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago... que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a doze días del mes de abril de mil e quinientos e noventa e dos años. — *Juan de Arphe.*

(Protocolo 2.952, fº 121.)

DOCUMENTO N.º VIII

(12 de abril de 1592)

*Carta de obligación otorgada por Juan de Arfe y Villafañe a favor de Lesmes Fernández del Moral, comprometiéndose a hacerle entrega de 600 ducados, importe de la dote de su hija doña Germana de Arfe.*

CARTA DE OBLIGACIÓN

Sepan quantos esta carta de obligación bieren cómo yo, Juan de Arphe Villafañe, residente en la ciudad de Burgos, otorgo y conozco por esta carta que me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer de dar e pagar e que daré e pagaré a vos, Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad de Burgos, o a quien nuestro poder oviere, combiene a saber, seiscientos ducados que balen doscientos e veinticinco mil maravedís de buena moneda usual e corriente en Castilla, los cuales debo y son por razón que con más suma os los prometí en dote y casamiento con doña Germana de Arphe e Villafañe, mi hija, y en cumplimiento de la capitulación e concierto que sobre ello pasó por ante el presente escrivano os abéis desposado por palabras de presente que hacen berdadero matrimonio y os queréis casar, los cuales dichos seiscientos ducados os los debo por la dicha

razón, y de ellos siendo necesario me doy por contento y entregado a mi voluntad, y en razón de la entrega que de presente no parece, renuncio las leyes de la prueba y de la paga. . . que fué fecho y otorgado en la dicha ciudad de Burgos, a doze días del mes de abril de mil quinientos y noventa y dos años. — *Juan de Arphe*.

(Protocolo 2.952, fº 122.)

DOCUMENTO N.º IX

(12 de abril de 1592)

*Carta de dote y arras, otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de doña Germana de Arfe y Villafañe.*

CARTA DE ARRAS, OTORGADA POR LESMES FERNÁNDEZ DEL MORAL CON OCASIÓN DE SU MATRIMONIO CON DOÑA GERMANA DE ARFE Y VILLAFañE

Sepan quantos esta carta de dote y arras y lo en ella contenido vieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, hijo legítimo de Pero Fernández del Moral, difunto, y de Juana Ortuño de Birbiesca, mis padres; digo que por quanto con la gracia y bendición de Dios Nuestro Señor y para su santo servicio, está tratado y concertado de que yo me aya de casar y velar con vos, doña Germana de Arphe y Villafañe, hija de Joan de Arphe y Villafañe y Ana Martínez, vuestros padres, residentes en esta ciudad, y al tiempo que se trató y concertó el dicho casamiento por escritura que otorgamos en esta ciudad de Burgos, a nueve de marzo de este presente año, por ante el presente escribano, el dicho señor Juan de Arphe me prometió en dote y casamiento mil y duzientos ducados en dineros además de los vestidos y joyas que la dicha doña Germana de Arphe tenía, los seiscientos ducados, luego en

lo que el cauildo de la Santa iglesia desta ciudad debe al dicho Juan de Arphe de la custodia que hace para la dicha iglesia, y los otros seiscientos pagados en dos años, y más una saya de raso entero, como parece más largo de la promesa de dote a que me refiero, y en cumplimiento dello despues de hechas las municiones (*sic*) que el Santo concilio manda me desposé con la dicha doña Germana de Arphe y me quiero casar y velar, siendo Dios servido, *el miércoles primero, quince de este presente mes*; y ahora el dicho señor Juan de Arphe, cumpliendo con lo que está obligado por la dicha promesa de dote, me da y paga los dichos mil y ducientos ducados en la forma que abaxo irá declarado y más la dicha falda de raso y demás joyas y bastidores que la dicha mi esposa tiene, tasadas y amoldadas de mi consentimiento de la forma y manera siguiente:

Primeramente seiscientos ducados en un poder en causa propia que hoy día de la fecha me ha otorgado por ante el presente escribano para que los cobre del cauildo de la Santa iglesia desta ciudad a cuenta de lo que se le debe al dicho Juan de Arphe por la custodia que hace para la dicha iglesia.

Item, otros seiscientos ducados en una obligación que me ha otorgado hoy día de la fecha, a pagar, los trescientos ducados para el día de San Juan de junio del año siguiente, como de ella parece que así mismo me ha pagado.

Item, una saya entera de raso picado guarnecida con tirillas de Italia y pestañas de raso, aforrada en tafetán, tasada en cincuenta ducados.

Item, dos mantos de burato buenos, en cien reales.

Item, un sombrero de tafetán labrado con sus plumas y cintas de abalorio, en veinte reales.

Item, una mantellina de tafetán frisado, en cinco ducados.

Item, un manguito de terciopelo con abalorios y pestañas de martas, en veinticuatro reales.

Item, una saya de tafetán frisado, con un ribete de terciopelo y aforrada en tafetán amarillo, en doze ducados.

Item, una saya y ropa y cuerpos de tafetán azabachado, con fagullas de Italia, guarnecido, en veinticuatro ducados.

Item, un jubón y mangas de telila de Flandes, en cuatro ducados.

Item, un jubón de tafetán frisado, en dos ducados.

Item, una ropa de bayeta de Segovia, andada (usada), en treinta reales.

Item, una saya de tafetán liso con fajas de Italia, en tres ducados.

Item, una ropa de tafetán, bieja, en veinte reales.

Item, una saya blanca de bayeta de Segovia, en dos ducados.

Item, un jubón y mangas de tafetán liso, en beinte reales.

Item, dos basquiñas de cotonía, blancas, en cuatro ducados.

Item, una saya de lustre, bieja, en tres ducados.

Item, una basquiña y ropa de roza parda, guarnecida de terciopelo labrado, en seis ducados.

Item, un cofre aforrado en bocací colorado, en veintidós reales.

Item, otro cofre barreado negro, aforrado en lienzo blanco, en cuarenta reales.

Item, unas zapatillas blancas de cordobán, picadas, de dos suelas, en cinco ducados.

Item, ocho camisas de mujer unas con otras a ducado, que son ocho ducados.

Item, un jubón de roan y dos pares de cuerpos de roan, dos ducados.

Item, cuatro gorgueras de red y labradas, quatro ducados.

Item, un cabezón labrado, seis reales.

Item, un cofrecillo barreado, pequeño, en doze reales.

Item, un escriptorillo pequeño, aforrado en cuero, en quatro ducados.

Item, ocho baras de randas, en beinte reales.

Item, tres rosaritos de ébano y marfil y una cadenilla, en veinticuatro reales.

Item, una sarta de azabache, guarnecida con plata, doze reales.

Item, tres jubones, dos bordados y el otro colchado, y más cinco gorgueras y tres arandelas, en quince ducados.

Item, ocho pares de puños de red y otros labrados, en quatro ducados.

Item, dos ruedos, en ocho reales.

Item, un cabestrillo de aljófara, doscientos reales.

Item, un capotillo leonado, con un pasamano terciopelado, en seis ducados.

Item, nueve piezas de jacintos guarnecidas de oro, con siete piezas de oro en medio que sirven de brazaletes, en ocho ducados.

Item, una sortija de oro con una esmeralda, y otra más pequeña con tres esmeraldas, en quatro ducados.

Otra sortija de oro, con una piedra blanca, dos ducados.

Item, unas randas para unas almohadas, en tres ducados.

Item, un jubón de tela de oro biejo, en doze reales.

Item, ocho tocas de seda y tramadas, en tres ducados.

Item, quatro almohadas de Olanda labradas de azul, en seis ducados.

Item, otras quatro almohadas de Olanda y tiras de red, labradas, en siete ducados.

Item, un pomo de roan, labrado, de ensetado y puntas, en dos ducados.

Item, una sábana de Olanda, en dos ducados.

Por manera que suma y monta todo lo que así recibo 538.094 maravedís. — El qual poder en causa propia obligación y bienes que de suso van dichos y declarados he re-

cibido y recibo de dicho Juan de Arphe Villafañe en cumplimiento de lo que así capituló conmigo, y de ello me doy y otorgo por contento y entregado... e además de lo suso dicho por honra de vos la dicha doña Germana de Arphe e Villafañe, mi esposa e muger que seréis, Dios queriendo y de vuestra birginidad y limpieza os mando en arras propter nupcias para aumento de la dicha dote de los bienes que al presente yo tengo o de los que tubiere de aquí adelante como más quisiéredes e por bien tuviéredes, doscientos ducados, los quales confieso que caben en la décima parte de mis bienes, e quando no quepan, os los mando en la bía e forma que mejor lugar haya de derecho. — Por manera que juntada la dicha dote con las dichas arras suma e monta seiscientos e trece mil y noventa y quatro maravedís, los quales me obligo y prometo de tener en pie y de manifesto, guarda y fiel encomienda como bienes propios vuestros de vos dicha doña Germana de Arphe y Villafañe, mi esposa, para cada y quando que el matrimonio fuese disuelto y separado, así por muerte como diborcio como por otra cualquiera causa, porque los matrimonios pueden o deben ser disueltos y separados, bolberé e restituiré a la dicha doña Germana de Arphe y Villafañe, mi esposa, y a vuestros herederos y sucesores dichos bienes..., lo qual lo otorgué así ante el presente escribano y testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a doze días del mes de abril de mil e quinientos e noventa e dos años, siendo testigos Pedro Martínez e Vitores de Oca Ribera e Juan Guerra, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Ante mí, *Francisco de Nanclares*.

Y luego incontinenti, la dicha doña Germana de Arphe y Villafañe dixo que aceptaba e aceptó la dicha escritura de dote y arras en su favor otorgada, y lo firmó de su nom-

bre. — Testigos los presentes. — Doña Germana de Arphe y Billaña. — Ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Protocolo 2.952, f<sup>os</sup> 123 a 127.)

DOCUMENTO N<sup>o</sup> X

(12 de mayo de 1592)

*Capitulaciones matrimoniales entre Angela Fernández del Moral y Juan de Vivanco. Lesmes, hermano de Angela, actúa en nombre de ésta, como uno de los otorgantes.*

En nombre de Dios, amén. — En la ciudad de Burgos, a doze del mes de mayo de mil quinientos y noventa y dos años, en presencia y por ante mí, el presente escrivano y testigos, pareció presente Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, y Juan de Vibanco, procurador del número desta ciudad de la otra, a los quales yo el escrivano doy fe conozco, y dixeron que por quanto con la gracia y bendición de Dios Nuestro Señor se a tratado y concertado y se concerta y capitula que Angela del Moral, hija legítima de Pedro Fernández del Moral, difunto, y de Juana de Birbiesca, su mujer, y hermana del dicho Lesmes Fernández del Moral, se aya de desposar, casar y belar con el dicho Juan de Vibanco, precediendo las municiones (*sic*) que el santo concilio manda; lo qual se concertaba con las condiciones siguientes:

Primeramente que el dicho Lesmes Fernández del Moral promete y se obliga de dar en dote y casamiento a dicho Juan de Vibanco, con la dicha Angela del Moral, su hermana, la legítima herencia que le pertenece del dicho Pedro Fernández del Moral, su padre, además de los bestidos y joyas y otras cosas que la dicha Angela del Moral tiene, que

éstos no an de entrar ni se le an de contar en las dichas legitima y herencia y no que an de ser para aumento de dote.

Item, que además dello el licenciado Pedro Fernández del Moral, clérigo, cura de la iglesia de Nuestra Señora de Viejarúa, a de dar en dote a la dicha Angela del Moral, ciento y cincuenta ducados en reales para que aya efecto el casamiento. Y el dicho licenciado Pedro Fernández del Moral, que estaba presente, dixo que prometía y se obligaba de dar en dote y casamiento a la dicha Angela del Moral, los dichos ciento y cincuenta ducados, en dinero de contado, de sus propios bienes, por ser la dicha Angela del Moral su prima hermana y por el amor que le tiene, por que aya efecto el dicho casamiento, los quales le daré y pagaré dos días antes que se case.

Item, que el dicho Juan de Vibanco prometía y se obligaba de se desposar, casar y belar con la dicha Angela del Moral, para el día de Santiago primero benidero deste presente año, y desde luego le manda en arras y propter nupcias, para aumento de la dicha dote, cien ducados, los quales confesaba caber en la décima parte de sus bienes y antes que se casare otorgaría la escritura de dote y arras en favor de dicha Angela del Moral . . . . . en fe de lo qual lo otorgaron así ante presente escrivano público, estando presentes por testigos el licenciado Quintano y Juan de Arphe y Lope Ortiz de Zárate, vecinos de la dicha ciudad. — Bachiller, Pedro Fernández del Moral. — Lesmes Fernández del Moral. — Juan de Vibancos. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.952, f<sup>os</sup> 154 v a 156.)

DOCUMENTO N<sup>o</sup> XI

(19 de agosto de 1593)

*Carta de pago otorgada por Lesmes Fernández del Moral de un resto de cuenta de maravedís que le adeudaban los mayordomos de la iglesia parroquial de Villanasur (Burgos), por razón de la plata y fación de una cruz para la dicha iglesia. La cruz fué comenzada por el padre de Lesmes, Pedro Fernández del Moral. En el mismo documento se hace referencia al aderezo de otra cruz, obra llevada a cabo por Lesmes, por precio y cuantía de 12.000 maravedís <sup>1</sup>.*

Sepan quantos esta carta de pago y lo demás que en ella será contenido vieren, cómo yo, Lesmes del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, digo: que por quanto en la iglesia del lugar de Villanasur (Burgos) debía a Pedro Fernández del Moral, mi padre, cuatro mil y quinientos y quarenta y quatro reales, por escritura de obligación que le hicieron y otorgaron Juanes de la Cuesta e Pedro Alvarez, mayordomos de la dicha iglesia, por razón de la plata y fación de una cruz que se hizo para la dicha iglesia, la qual se otorgó en nueve de diciembre del año pasado de setenta y nueve, por ante Pedro de Valencia, escrivano público del número que fué desta ciudad, y a quenta de lo contenido en la dicha escritura de obligación, los mayordomos de la dicha iglesia fueron dando dineros así al dicho Pedro Fernández del Moral, mi padre, como a mí, y se hyzo y feneció cuenta de todo lo que se debía y abía pagado, en veintiquatro de agosto del año pasado de mil y quinientos y noventa y dos años, y se feneció la quenta en que se abía pagado hasta el

<sup>1</sup> Este documento fué encontrado con posterioridad a la redacción de este trabajo, razón por la cual no se hace relación de él en el texto.

dicho día, ciento y diez y siete mil y ciento y ochenta y ocho maravedís, como parece del fenecimiento que se otorgó el dicho día ante Juan Ochoa de Buezo, escribano del número desta ciudad. — Y agora Andrés Martínez de Cerratón, vecino del dicho lugar, a cuenta de treinta y siete mil trescientos y ocho maravedís que son los que se me restan debiendo de resto de los dichos quatro mil e quinientos e quarenta y quatro reales contenidos en la dicha obligación, me a dado e pagado onze mil nobecientos maravedís en dinero de contado, de qué soy y me otorgo por contento y entregado a mi boluntad y en razón de la entrega que de presente no parece renuncio las leis de la prueba y de la paga y la excepción de la no numerata pegunia y la ley de los dos años y treinta días y otras leis y derechos que sobre esto disponen, de los quales dichos once mil novecientos maravedís doy carta de pago y finiquito e plena liberación quan bastante de derecho se requiere e me obligo con mi persona e bienes auidos e por auer que los dichos maravedís son bien pagados y no se tornarán a pedir otra bez. — Y se declara que de todo lo contenido en la dicha obligación se me restan e quedan debiendo veinte y cinco mil y quatrocientos y ocho maravedís, e pagándomelos, entregaré la dicha obligación con carta de pago.

Otrosí digo que así mismo se debía por Tomás Sanz, mayordomo del lugar de Villanasur, en doce mil maravedís del adrezo de la cruz que adrecé para la dicha iglesia y de plata y encarnación y hechura en que se concertó y me tenía hecha obligación por ante el presente escribano en ocho de octubre del año pasado de ochenta y ocho, el dicho Tomás Sanz me pagó ciento y sesenta y siete reales y trece maravedís con que me acabó de pagar los dichos doce mil maravedís de que le di carta de pago firmada de mi nombre, que ésta y las demás que tengo dadas sean una misma cosa, y así en virtud de todas ellas declaro no haber recibido ni cobrado más de las partidas que en esta carta de pago se

contienen, y siendo necesario de los dichos doce mil maravedís me doy y otorgo por contento y entregado a mi voluntad, y en razón de la entrega, que de presente no parece, renuncio las leis de la entrega y de la paga y la excepción de la no numerata pegunia y la lei de los dos años y treinta días y otras leis y derechos que sobre esto disponen, de los quales dichos doce mil maravedís doy carta de pago e finiquito quan bastante de derecho se requiere, y me obligo con mi persona y bienes auidos y por auer que los dichos maravedís son bien pagados y que no se tornarán a pedir otra vez so pena de pagar todas las costas y daños que en razón della se le siguieren y recrescieren. — E yo, Andrés Martínez de Cerratón, vecino del dicho lugar de Villanasur y mayordomo de la dicha iglesia, que estoy presente a todo lo que contenido en esta carta de pago, la acepto y declaro que de resto de lo contenido en la dicha obligación se le quedan al dicho Lesmes del Moral, los dichos veinticinco mil quatro cientos y ocho maravedís, los quales se le pagarán conforme al tenor de lo contenido en la dicha escritura de obligación; todo lo qual que va dicho y declarado, nos las dichas partes cumpliremos e pagaremos sin pleito alguno además de pagar todas las costas, daños, pérdidas, intereses y menoscabos que a la causa se le siguieren e recrescieren, e para ello yo, el dicho Lesmes Fernández del Moral, obligo mi persona y bienes auidos y por auer, e yo, Pedro Andrés Martínez de Cerratón, obligo los bienes propios y rentas de la dicha iglesia auidos y por auer, y por la presente damos y otorgamos entero poder cumplido, bastante a todas e qualesquier jueces e justicias del rey nuestro señor de qualesquiera parte que sean para que nos compelan y apremien a lo cumplir así, como si sobre ello hubiésemos contendido en juicio contradictorio ante juez competente, e por tal juez fuese dada sentencia definitiva contra nos, y aquélla fuese por nos consentida y no apelada, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo qual renunciamos

nuestro propio fuero, jurisdicción y domicilio y la lei sit con-  
 venerit de iurisdictione omnium iudicum, e otras qualesquie-  
 ra leis, fueros y derechos, alcavalas e previlegios, ferias e  
 mercados francos qualesquier e los privilegios dellos, con la  
 ley que dice que general renunciación de leis fechas non  
 valga, en testimonio e fe de lo cual lo otorgamos así ante  
 Francisco de Nanclares, escribano público del rey nuestro  
 señor y del número desta dicha ciudad y de los testigos de  
 yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad  
 de Burgos, a diez y nueve días del mes de agosto de mil e  
 quinientos e noventa y tres años; siendo testigos a todo lo  
 que dicho es Pedro Martínez y Lázaro de Ríos y Simón de  
 Berrieza, estantes en la dicha ciudad; y los dichos otor-  
 gantes a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firma-  
 ron de sus nombres. — Lesmes Fernández del Moral. —  
 Andrés Martínez. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos Notariales de Burgos. — Proto-  
 colo n° 2.953, f°s 478 a 480.)

DOCUMENTO N° XII

(6 de diciembre de 1593)

*Real Cédula de Felipe II autorizando al Ayuntamiento de Burgos para contribuir con 400 ducados, pagados en cuatro años, a sufragar los gastos e importe de la custodia que Juan de Arfe construyó con destino a la Santa iglesia catedral burgense.*

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla... Por quanto por parte de vos el Concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Burgos nos fué fecha relación que por la mucha necesidad que la fábrica de la iglesia mayor de ella había tenido y tenía de presente por muchas obras forzosas

que acudir, deseándose huviese una custodia del Santísimo Sacramento, y abiendo entendido que el cardenal Pacheco había mandado una honrada limosna para ello, con todo eso no se podía acabar por causa de la dicha necesidad, habiendo prometido para la dicha obra trescientos mil maravedís pagados en seis años de la sisa que en esa dicha ciudad estaba puesta, dando Nos licencia para ello, y porque las limosnas que particulares de esa dicha ciudad habían dado para la dicha custodia y lo que había dado la mesa capitular y particulares del cavildo no había bastado para poder fencer y acabar la dicha obra, nos fué suplicado que por que no cesase y se pudiese pagar lo que de ella se os debía, os mandásemos dar licencia para poder dar y pagar los dichos trescientos mil maravedís en los dichos seis años, que en ello se haría gran servicio a nuestro señor, y para que constase de la dicha iglesia y que se abia pedido limosna (*sic*) en particular para la dicha obra y de la promesa que habiades echo dando Nos licencia para ello, se hiço presentación de cierto testimonio. — Y visto por los de nuestro Consejo fué acordado que debíamos dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y Nos tubimoslo por bien; por la qual os damos licencia y facultad para que por tiempo de quatro años primeros siguientes que corren y se cuentan desde el día de la data desta mi carta en adelante, de los maravedís que procedieron de la sisa que está impuesta en esa ciudad podáis dar y deis quatro cientos ducados: cada año ciento para ayudar a hacer la dicha custodia, sin que por ello caigáis ni incurráis en pena alguna, y mandamos a la persona que tome quenta de los maravedís que procedieran de la dicha sisa que con esta nuestra carta y provisión original y nuestro libramiento y carta de pago del mayordomo de la dicha iglesia reciba y pase en quenta los dichos quatro cientos ducados; ciento en cada año, y cumplido dichos quatro cientos ducados, no daréis maravedís algunos a la dicha iglesia sin nuestra licencia, so pena de caer e incu-

rrir en las penas en que caen e incurren los concejos y personas que gastan semejantes maravedís sin licencia nuestra, de lo que mandamos dar y dimos esta nuestra carta sellada con el nuestro sello y librada de los de nuestro consejo. — Dada en Madrid, a seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y tres años. — El Licenciado Rodrigo Bázquez y de Arce. — El Licenciado Muñoz de Bohorques. — El Licenciado Tejada. — El Licenciado Valladares Sarmiento. — El Licenciado Juan de Obalde de Villena. — Yo, Juan Gallo de Andrade, escrivano de Cámara del Rey nuestro señor, la fice escribir por su mandado y con acuerdo de los de su consejo. — Registrada: *Gaspar Arnau, Chanciller*.

*Obedecimiento.* — Vista la dicha Real Provisión, los señores dixerón que la obedecían y obedecieron con el acatamiento debido, y mandaron se cumpla y que se libre en cada un año los cien ducados que por ella se mandan librar y pagar al mayordomo de la ciudad asta que se paguen los quatro cientos ducados que por ella se mandan pagar.

(Archivo Histórico Municipal de Burgos. Libro de Actas de 1594, f<sup>os</sup> 3 v y 4.)

DOCUMENTO N<sup>o</sup> XIII

(27 de julio de 1594)

*Promesa de dote otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de su hermana doña Ángela. Lesmes se compromete a entregar en calidad de dote a su citada hermana la cantidad de 600 ducados.*

In Dei nomine, amen: Notorio y manifiesto sea a todos los que la presente escriptura y promesa de dote bieren, cómo en la ciudad de Burgos, a 27 de julio de 1594 años, en pre-

sencia y por ante mí, el presente escribano, pareció presente Lesmes Fernández del Moral, vecino de la dicha ciudad, de la una parte, por sí y en nombre de doña Angela del Moral, su hermana, y Antonio de Mata, vecino de la villa de Villadiego, de la otra, y dixeron que por quanto con la gracia y bendición de Dios Nuestro Señor y para su santo servicio, está tratado y concertado de que la dicha doña Angela del Moral se aya de desposar, casar y velar con el dicho Antonio de Mata, con las condiciones y en la forma y manera siguiente:

Primeramente, que precediendo las moniciones que el santo concilio de Trento manda se aya de desposar, casar y velar el dicho Antonio de Mata con la dicha doña Angela del Moral, dentro de los beinte días primeros siguientes.

Item el dicho Lesmes Fernández del Moral promete e se obliga de dar en dote e casamiento al dicho Antonio Fernández de Mata con la dicha doña Angela del Moral, su hermana, seiscientos ducados en esta manera: los doscientos ducados en un censo sobre la iglesia de Santa María de Villalba de la villa de Cereço y parrochianos della, obligados como particulares, y otros doscientos ducados en reales de contado, y cien ducados en una deuda que le debe la iglesia de Santiago de Villamorón, y los otros cien ducados restantes, en los bestidos y joyas que la dicha doña Angela del Moral tuvo tasados a contento de las partes, y que ello no bastando el resto se los ha de pagar en dineros de contado, y los dichos seiscientos ducados le promete e se obliga de se los dar a cuenta de la legítima y herencia que a la dicha doña Angela del Moral le pertenecen de sus padres, excepto que lo que fueren bestidos o joyas que la dicha doña Angela tubieren (*sic*) no los a de tomar ni recibir en cuenta de las dichas legítima y herencia, sino que se los dan para aumento de dote, y el dicho Lesmes Fernández del Moral se obliga de que el dicho dote que le promete se le ará cierto y seguro y le entregará las escrituras y recaudos nece-

sarios para la cobranza a su satisfacción y que la cabrán estos dichos seiscientos ducados de las dichas legítimas y herencias, y quando no, que por lo que no le cupiere se los dará de sus propios bienes, el qual dicho dote entregará luego que se case.

Item, que el dicho Lesmes Fernández del Moral promete e manda en arras e propter nupcias para aumento de la dicha dote a la dicha doña Angela, quatrocientos ducados, que balen ciento y cinquenta mil maravedís, los quales confiesa que le caben en la décima parte de sus bienes, e quando no quepan se los manda en la forma e vía que mejor aya lugar de derecho.

Item, que los dichos cien ducados que el dicho Lesmes Fernández del Moral se obliga de dar sobre la iglesia de Santiago de villa Morón, le a de dar poder en causa propia, para que los cobre de los primeros frutos que cayeren conforme a la escritura que tiene hecha, y que no le saliendo ciertos y seguros, el dicho Lesmes Fernández del Moral se obliga de se los pagar.

.....

En testimonio y fe de lo qual lo otorgaron así ante el presente escribano estando presentes por testigos Juan Alonso de San Martín, canónigo de Burgos, y el bachiller Juan Fernández de Mata, capellán de la capilla del Condestable, y Juan de Arphe, escultor de plata y oro, vecinos de Burgos, y los dichos otorgantes, que yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmaron de sus nombres: Antonio Fernández de Mata. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo nº 2.954, f<sup>os</sup> 970 v a 972 v.)

## DOCUMENTO N.º XIV

(11 de agosto de 1594)

*Carta de poder otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de Antonio Fernández de Mata, para que éste pudiese cobrar de Bartolomé Rodríguez, clérigo beneficiado de la iglesia de Villamorón, cien ducados, importe de parte de la fación de una cruz de plata para dicha parroquia... Sigue la carta de arras y dote, otorgada por Antonio Fernández Mata, escribano, a favor de su futura esposa doña Angela del Moral, hermana de Lesmes Fernández del Moral.*

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, otorgo por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido... a Antonio Fernández de Mata, vecino de la villa de Villadiego, especialmente para que por mí y en mi nombre y como en causa y fecho suyo propio pueda pedir y demandar y recibir e haber y cobrar de Bartolomé Rodríguez, clérigo, beneficiado en la iglesia de señor Santiago, del lugar de Villamorón, y de sus vienes y de la iglesia del dicho lugar cien ducados que balen treinta y siete mil quinientos maravedís que los susodichos me deben por una escritura de mayor suma de la fación y plata de una cruz que hice para la dicha iglesia de Villamorón, y los dichos cient ducados abéis de cobrar de los primeros frutos que cayeren en la dicha iglesia de Villamorón como me están obligados a me lo pagar por la dicha escritura, los quales a de cobrar e yo se los debo para en cuenta y parte de pago del dote que le prometí con doña Angela del Moral, mi hermana, y por la dicha razón se los cedo y traspaso de que si es necesario me doy y otorgo por contento y entregado y en razón de la entrega renuncio la ley de la prueba de

la paga..., en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el escrivano e testigos de yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a once días del mes de agosto de 1594 años; testigos, Pedro Martínez y Simón de Berrueza y Martín Ruiz de la Cuesta, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante a quien yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — *Lesmes Fernández del Moral.*

Sigue la carta de arras y dote, suscrita por el futuro esposo Antonio Fernández Mata, en la cual se otorga por contento y recibido de quinientos ducados, más cincuenta y nueve mil quinientos y setenta y siete maravedís en que aparecen tasados los vestidos y joyas que la dicha doña Angela aportó al matrimonio. A su vez el otorgante, «por honrra de vos, la dicha doña Angela del Moral, mi esposa e muger que seréis Dios queriendo y de vuestra birginidad e limpieza conforme a lo que está capitulado, os mando en arras a propter nupcias para aumento de la dicha dote, cuatrocientos ducados, que balen ciento y cinquenta mil maravedís, los quales declaro que caben en la décima parte de mis bienes ...»

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.954, f°s 993 a 997. — Escribano, *Francisco de Nanclares.*)

DOCUMENTO N° XV

(3 de diciembre de 1594)

*Lesmes Fernández del Moral se compromete a labrar una cruz con destino a la iglesia parroquial de Trespaderne.*

Sepan quantos esta pública escriptura vieren, cómo nos, Pedro Martínez de la Plaza, clérigo beneficiado en la iglesia del lugar de Trespaderne, y Pedro García del Campo,

sastre, mayordomo de la dicha iglesia, por nosotros mismos y en nombre del caildo, curas y beneficiados de la dicha iglesia y del concejo y vecinos del dicho lugar de Trespaderne, que es de las siete merindades de Castilla de la Vieja (*sic*), y por virtud del poder que tenemos de los dichos caildo y concejo, que nos dieron y otorgaron en 5 de junio deste presente año de noventa y quatro por ante Juan de Velasco, escrivano, y en virtud de la lizencia dada por los señores provisosores deste arzobispado en dos deste presente mes de diciembre deste dicho año, que está sellada con el sello de Su Señoría y refrendada de Hernando López, notario, como dello más largo parece, que su tenor de la dicha lizencia es como se sigue:

«Nos, los provisosores en todo el arzobispado de Burgos, por don Cristóbal Vela, arzobispo del dicho arzobispado, del Consejo del Rey Nuestro Señor, etc., por quanto por parte de Pedro Martínez de la Plaça, clérigo beneficiado en la iglesia del lugar de Trespaderne, y Pedro García del Campo, vecino del dicho lugar, mayordomo de la fábrica de la dicha iglesia parroquial del dicho lugar de Trespaderne, nos fué fecha relación diciendo tenía necesidad de que en ella se hiciese una cruz de plata de la forma y manera que por ellos fuese declarada, y para el dicho efecto se nos pidió mandásemos dar nuestro hedito en forma para que qualesquiera plateros que se quisiesen oponer ha la hazer paresciesen, para que se rematasen en la persona más barata y acomodo de la dicha iglesia, la yciese; y por nos bisto el dicho pedimento, mandamos dar y dimos nuestra carta citación y carta de hedito para cualesquiera plateros, así desta ciudad como de fuera della, que se quisiesen oponer ha la hazer y dar perfecta y acabada, parescieren dentro de cierto término, el qual dicho hedito presentó hante nos pasado el término en él contenido por parte de los dichos mayordomos, e se pidió señalásemos remate, e parecieron

ante nos Lesmes del Moral y Melchor Varo y Andrés de Carrión, pregonero público della, al qual mandamos pregonar quién quisiese tomar ha hacer la dicha cruz para la dicha iglesia, la qual había de ser de la forma y hechura de una que el dicho Lesmes del Moral, platero, presentó ante nos forjada, por les haber contado a los dichos mayordomos que querían que fuese de aquella suerte y hechura, que aya de ser como la cruz que llaman la metropolitana, que está en la iglesia mayor desta ciudad, hesceto que no a de tener la sobrecruz; y además, que ha de llevar ciertas ynsignias apostólicas y otras, como más espaciado y declarado irá en esta nuestra licencia; y que si de aquella manera la quisiese dar perfecta y acabada el dicho Lesmes del Moral por precio combeniente, la tomarian; y al pregón que el dicho pregonero dió, dixo el dicho Lesmes del Moral que él daría perfecta y acabada la dicha cruz a ocho ducados el marco; y el dicho Melchor Varo, platero, dixo que ponía y puso el marco de la dicha cruz a seis ducados de hechura. = Y por nos bistas las dichas posturas y que no había quien rebaxase la dicha hechura y que la cruz que estaba forjada hera del dicho Lesmes del Moral y que más brevemente la podría dar a la dicha iglesia, rematamos la dicha cruz y hechura della en lo sobredicho por el dicho prescio de los dichos seis ducados, y el dicho Lesmes del Moral se obligó ha la hacer a contento y de la manera que por los dichos mayordomos hera pedida. = Por ende, por el tenor de la presente, permitimos y damos licencia a los dichos Pedro Martínez de la Plaza, clérigo, y a Pedro García del Campo, mayordomo de la dicha iglesia de Trespaderne, para que sin que incurran en pena ni calumnia halguna puedan dar y den ha hacer y tomar la dicha cruz al dicho Lesmes del Moral por los dichos seis ducados de hechura cada marco, para que el sobredicho la haga y dé perfectamente acavada según y de la manera que la cruz de la iglesia metropolitana, excepto que no a de tener la sobrecruz y a de tener en los quatro

cantones de la huna parte los quatro evangelistas, y de la otra los quatro doctores, y en las costaneras sus remates y crucería todos dorados, y en la xuntura de la dicha cruz a de estar, de la huna parte, la Asunción de Nuestra Señora, y de la otra, un Cristo en su cruz, así mesmo dorados; y que la dicha cruz no a de tener de peso, con su pie de plata y todo lo necesario para ella, más de veinte marcos de plata, so pena que no se le pagará más de hechura ni plata si excediese de los dichos veinte marcos. = Y el sobredicho Lesmes del Moral dello se obligó de hacer escritura en forma; y en razón de lo sobredicho, los dichos mayordomos puedan hacer y otorgar las escrituras y recaudos necesarios con las fuerzas, firmezas, renunciaciones de leis que combengan y en ellas obligar los bienes propios y rentas de la dicha iglesia y su fábrica, los quales y cada uno dellos, siendo por ellos otorgadas, las haprobamos e interponemos a ellas nuestra autoridad ordinaria y decreto judicial para que valgan y hagan fe en juicio y fuera dél doquiera que pareciesen e fueren presentadas, en testimonio de lo qual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestro nombre y sellada con el sello de su señoría y refrendada del secretario infrascrito en la ciudad de Burgos, a dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y quatro años. — El licenciado Francisco del Corro. — Por mandado de los probisores, *Hernando López*, notario.»

Y por ende, en virtud de dicha lizencia que de suso va incorporada y della usando, aceptamos, en nombre del dicho cauildo y concejo y fábrica de la dicha iglesia, otorgamos y conocemos que damos a hacer a Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, una cruz de plata de peso de veinte marcos, y que no pese más, un marco más o menos, la qual ha de ser de la facción y hechura de la cruz que tiene la santa iglesia metropolitana desta ciudad, excepto que no a de tener la sobrecruz ni los romanos; y en los quatro cantones de la una parte, los qua-

tro evangelistas, y de la otra los quatro doctores de la iglesia; y en las costaneras, sus remates y crestería, conforme a la dicha cruz y en la juntura de la dicha cruz; y a de estar de la una parte la Apunción de Nuestra Señora, y de la otra un Cristo, todo ello dorado, bien hecho y acabado y puesta en toda perfección dentro de seis meses primeros siguientes; y por razón de la dicha hechura y fación emos de dar y pagar al dicho Lesmes Fernández del Moral, o a quien su poder hubiere, además del peso de la plata y el oro que entrare en la cruz, seis ducados de hechura de cada marco, lo qual le emos de dar y pagar, luego de contado, cinco marcos menos trece ochavas de plata de la cruz vieja que la dicha iglesia tenia, que, reducido a dinero, montan trescientos y doze reales, y más pagamos sesenta reales en reales; y a cumplimiento de ciento y veinte ducados emos de pagar dentro de quatro meses, con que si antes los pagáremos de los dichos quatro meses sea obligado a nos la entregar y dar hecha de manera que después que le ayamos acauado de pagar los dichos cientos y veinte ducados a de tener dos meses de tiempo para la acabar; y el resto de lo que montare la plata y oro y resto de la hechura de la dicha cruz se lo emos de pagar de los bienes de la dicha iglesia como fueren cayendo, sin que se pueda conbertir ni gastar en otra cosa, porque esta deuda se a de pagar la primera sin que podamos acer otra alguna asta que ésta sea pagada, aunque para ello se nos dé y conceda licencia, excepto que de lo que cayere se ha de pagar cera y aceite y retejar y subsidio y escusado; y obligamos los bienes propios y rentas de la dicha iglesia, espirituales y temporales auidos y por auer y los bienes del dicho concejo, de dar y pagar y que daremos y pagaremos al dicho Lesmes Fernández del Moral, o a quien su poder hubiere, los dichos noventa ducados a cumplimiento de ciento veinte dentro de quatro meses primeros siguientes desde el día de la fecha desta carta en adelante, puestos y pagados en esta ciudad de

Burgos y en vuestra casa y poder llanamente y sin pleito alguno, y el resto de lo que montare en la plata, oro y facción y hechura de la dicha cruz se le a de pagar de los bienes de la dicha iglesia como fueren cayendo, sin que se puedan convertir ni gastar en otra cosa, quitado lo que fuera de cera, aceite y retejar; lo demás se a de acudir con todo ello a dicho Lesmes Fernández del Moral asta que se acave de pagar lo que se deviere . . . . . y el dicho Lesmes Fernández del Moral que a estado y está presente a todo lo suso dicho, otorgo y conozco por esta presente carta que pongo y me obligo de dar y que daré hecha y acabada y puesta en toda perfición la dicha cruz, de peso de veinte marcos, un marco más o menos, que sea de la facción y hechura que atrás está dicha, y la daré dorada, pagando el oro que entrare, en la razón de seis ducados de hechura por cada marco, según y de la manera que atrás está dicho y declarado; y para en parte de pago confieso auer recibido los dichos cinco marcos menos tres ochavas de plata de la cruz vieja que la dicha iglesia tenía que montan trescientos doze reales, y más sesenta reales en dinero de contado de que soy y me otorgo por contento y bien pagado a mi voluntad, y en razón de la entrega renuncio las leyes de la prueba y paga y la excepción de la no numerata pecunia y la ley de los dos años y treinta días y otras leis y derechos que los derechos disponen, y me obligo de dar y que daré hecha y acabada y puesta en toda perfición la dicha cruz, según y de la manera que a arriba está declarado, dentro de seis meses primeros siguientes; y si antes de los quatro meses me acabaren de pagar los ciento y veinte ducados, dentro de dos meses de como se acaben de pagar la tengo de dar hecha y acabada y puesta en toda perfición y se la entregaré; y en defecto de no lo hacer y cumplir así, que la dicha iglesia y fábrica y parroquianos della la puedan dar a hacer a la persona o personas con quien se concertare, y por lo que costare me pueda ejecutar como por deuda

liquida y obligación guarenticia y sentencia pasada en cosa juzgada, y además dello pagaré las costas y daños, intereses y menoscabos que sobre ello se siguieren y recrescieren, y para ello nos, los dichos mayordomos, obligamos los bienes propios y rentas de la dicha iglesia, espirituales y temporales y del dicho concejo auidos y por auer . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a tres días del mes de diciembre de mil y quinientos y noventa y cuatro años, estando presentes, por testigos, Martín Ramírez, escribano, y Juan Castellanos y Jerónimo Ortiz, vecinos y estantes en la dicha ciudad de Burgos; y los dichos Pedro Martínez de la Plaza y Lesmes Fernández del Moral lo firmaron de sus nombres; y por el dicho Pedro García del Campo, que dixo no sauer, un testigo, a los quales yo, el presente escrivano, doy fe conozco. — Pedro Martínez de la Plaza. — Lesmes Fernández del Moral. — Por testigo, Juan Castellanos. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos. — Protocolo n.º 2.955, f.ºs 2.098 a 2.102.)

DOCUMENTO N.º XVI

(14 de enero de 1595)

*Carta de poder otorgada por Juan de Arfe, «escultor de oro y plata», y Lesmes Fernández del Moral, contraste, a favor de Alonso Gutiérrez Villoldo, para que éste, llevando la voz y representación de aquéllos, pudiese contratar con los religiosos carmelitas de Valladolid la construcción de dos ciriales de plata.*

Sepan quantos esta carta de poder bieren cómo yo, Juan de Arfe Villafañe, escultor de oro y plata, y Lesmes Fernández del Moral, contraste, vecino desta ciudad de

Burgos, ambos a dos juntos y de mancomún y cada uno de nos por sí *in solidum* . . . . . otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido a Alonso Gutiérrez Villoldo, contraste de la Villa de Valladolid, especialmente para que en nuestro nombre pueda concertar y conzierte con el monasterio de Nuestra Señora del Carmen, de la billa de Valladolid, en razón de dos Ziriales de plata que el dicho monasterio nos da a hacer, de peso de treinta y quatro marcos de plata, de la hechura y fación conforme a la traza que hemos dado, que está firmada de nuestros nombres y de Fray Andrés de la Cruz, fraile del dicho monasterio, y se nos a de pagar a quatro ducados de hechura por cada marco; y en caso que los dichos ciriales pesen más de los dichos treinta y quatro marcos, no se a de pagar la hechura de lo que más pesare, y se nos a de pagar tan solamente la plata dello y obligarnos a que daremos hechos y acabados y puestos en toda perfección los dichos dos ziriales de plata conforme a la dicha traza, bien hechos y acavados y puestos en toda perfección en blanco para el día de San Juan de junio de quinientos y noventa y cinco y se nos han de pagar cien ducados luego de contado, y otros cien ducados para en fin del mes de habril primero, y el resto para el día de Navidad fin deste año, y en razón dello pueda hacer y otorgar con el dicho convento todas las escrituras de acuerdo y concierto con todas las condiciones, penas y posturas que quisiéredes poner, las quales guardaremos y cumpliremos al pie de la letra, como por el susodicho fuesen hechas y otorgadas y queramos que lo que en ellas se contubiere y declarare valga y tenga tanta fuerza y bigor como si por nosotros fuera fecho y otorgado y a que fuera inserto y declarado, aunque parezca que este poder no se entiende ni extiende a lo que así hiziere y otorgare, y queremos que se entienda y extienda y nos comprehenda como si aquí fuera inserto, que cuan cumplido y bastante poder como fuere ne-

cesario para ello, el mesmo damos y otorgamos al susodicho con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración . . . . . que fué fecho y otorgada a la dicha ciudad de Burgos, a catorze días del mes de henero de mil y quinientos e noventa y cinco años, siendo testigos Pedro Martínez de Zurvanos y Simón de Berrieza y Martín Ruiz de la Questa, estantes en la dicha ciudad; y los dichos otorgantes, a los quales yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmaron de sus nombres. — Joan de Arphe. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclaes*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.955, f°s 73 y 74.)

DOCUMENTO N° XVII

(6 de noviembre de 1595)

*Carta de poder en causa propia a favor de Lesmes Fernández del Moral para que éste pudiese cobrar la suma de 22.173 maravedis que se le debían por un pie de cruz de plata con destino a la iglesia parroquial de Villaescusa de las Torres (Palencia).*

Sepan quantos esta carta de poder en causa propia vieren, cómo yo, Diego Ramírez, vecino del lugar de Villaescusa de las Torres, jurisdicción de la villa de Aguilar de Campoo, otorgo y conozco, y por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido . . . . . a Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, especialmente para que por mí y en mi nombre y para sí mismo como en causa y fecho suyo propio, pueda pedir e demandar, recibir, aber y cobrar de Juan García de Prada, beneficiado del lugar de Mave, como prencipal deudor, y Juan Vigil Carrancexa,

clérigo, canónigo de la Colegial de la villa de Aguilar, e Juan García, clérigo del lugar de Villanano, e Juan de Mediavilla, vecino de la villa de Becerril del Carpio, como sus fiadores e principales pagadores e de sus bienes e de quien lo deba pagar, veintidós mil e ciento e setenta y tres maravedís que yo os debo como mayordomo que soy de la iglesia de dicho lugar de Villaescusa de las Torres, de la fación y hechura de un pie de cruz que hiço para la iglesia del dicho lugar, y los susodichos me deben la dicha suma y más cantidad por una escritura e promesa de dote que en mi favor otorgaron en veinticinco de junio del año pasado de noventa por ante Alonso del Castillo, escrivano, lo qual os entregó originalmente, que el plazo de los dichos veintidós mil e ciento e setenta y tres maravedís se a de cumplir para veintiséis de mayo del año que viene de noventa, y la qual dicha cesión y traspaso os hago para que ayáis y cobréis los dichos maravedís por otros tantos que os debe la iglesia del dicho lugar; e yo en su nombre, como tal su mayordomo y de lo que cobrare y recibiere, pueda dar y otorgar su carta de pago . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y cinco, siendo testigos Martin Ruiz y Pedro Fernández e Pedro de Robredo, estantes en Burgos, y los dichos otorgantes, que yo, el escrivano, doy fe conosco. — Diego Ramírez. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.955, B, f°s 1.489 a 1.491.)

## DOCUMENTO N.º XVIII

(14 de abril de 1604)

*Carta de poder y licencia otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de su mujer, doña Germana de Arfe, para que esta señora, por sí y como representante de su marido y de su madre, Ana Martínez de Carrión, pudiese ratificar y aprobar todas las cuentas y entregas que el señor Duque de Lerma realizase, en orden al pago de los 23.000 ducados en que Juan de Arfe, su mujer, hija y yerno ajustaron las figuras de bronce, representativas de los Duques de Lerma y de sus dos tíos, don Francisco, Cardenal-Arzbispo de Toledo y don Cristóbal, Arzobispo de Sevilla.*

Sean quantos esta carta de poder y lizencia bieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, residente en la villa de Madrid, estante al presente en esta ciudad de Burgos, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido y lizencia en forma quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a doña Germana de Arfe y Villafañe, mi mujer, con poder de sustituir, especialmente, para que por mí y en mi nombre y por lo que a la susodicha toca, como obligada que es en la escritura que se hizo en razón de las figuras de bronce que Juan de Arfe Villafañe, padre de la susodicha, e Ana Martínez, su mujer, e yo e la dicha doña Germana, estamos obligados a hacer para su excelencia el Duque de Lerma, como parece de la escritura que sobre ello se hizo a que me refiero y pueda la susodicha ratificar y aprobar como obligada en el dicho contrato y como heredera del dicho Juan de Arfe Villafañe, su padre, difunto, todas las partidas que por parte de su excelencia se han pagado fasta aquí por qualquiera persona que las aya pagado a cuenta de los 23.000 ducados que por la dicha escritura está obligado a nos pagar por las dichas figuras y lo demás contenido en la dicha escritura y ratificarla, probar

y tener por buenas todas las partidas que así han pagado, darlas por bien recibidas, y para que asimismo pueda dar poder, aber y cobrar de aquí adelante los demás maravedís que se debieren y ubiéramos de aber conforme al dicho contrato, y sobre ello pueda hacer y otorgar la escritura o escrituras, poder y lizencia y las demás que sean necesarias, con todas las fuerzas, vínculos y firmezas. . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a catorce días del mes de abril de mil y seiscientos y quatro años, siendo testigos Juan Agustín Castillo y Andrés Fernández de Nanclares y Diego de Çúñiga, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.964, f°s 751 v y 752.)

DOCUMENTO N° XIX

(24 de octubre de 1610)

*Carta de poder otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de Antonio de la Riba, escribano, residente en Corte, para que, en su nombre y representación, pudiese cobrar y percibir de Juan Bautista de Gámiz, tesorero del Duque de Uceda, 159.800 maravedís, importe de un resto de cuentas del importe de los relicarios, escudos y letreros de bronce dorado fabricados por aquél con destino al monasterio de monjas franciscanas descalzas de la villa de Lerma.*

Sepan quantos esta carta de poder hieren, cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino desta ciudad de Burgos, residente en la villa de Madrid, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido cuan bastante se requiere y es necesario a Antonio de la Riba, escribano del Rey nuestro Señor y residente en su

Corte, especialmente, para que por mí y en mi nombre pueda pedir y demandar, recibir, aver y cobrar en juicio y fuera dél, de Juan Bautista de Gámiz, tesorero del señor Duque de Huceda y de quien con derecho lo deba pagar, los ciento y cinquenta y nueve mil y ochocientos maravedis que por libranza de su excelencia, fecha en Madrid en el mes de julio próximo pasado deste año, me libró el dicho señor Duque de Huceda en el dicho su tesorero, por tantos que me devía su excelencia de resto de quantas fenecidas con sus contadores en siete de mayo próximo pasado deste año, de los relicarios, escudos y letreros de bronce, dorados, que hice por su mandado para su monasterio de monjas franciscanas descalzas de la villa de Lerma, donde están, con que quedo pagado y satisfecho de todo lo que por la dicha razón hube de haver, como consta de la cuenta que original queda en la dicha contaduría, como consta más largo de la dicha libranza a que me refiero, y pueda haver y cobrar los dichos ciento y cinquenta y nueve mil y ochocientos maravedis en ella contenidos, y de lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar carta o cartas de pago y finiquito, y no pareciendo la paga de presente y darse por entregado, y renunció la ley de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias. . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgamos así ante el escribano público y testigos yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a veinticuatro días del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, siendo testigos Juan de la Fuente y Joseph de Nanclares y Bernardo del Barco, estantes en la dicha ciudad, y el dicho otorgante, que yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.970, f<sup>os</sup> 1.422 v y 1.423.)

## DOCUMENTO N.º XX

(31 de enero de 1611)

*Carta de poder otorgada por Lesmes Fernández del Moral a favor de Antonio de la Riba, escribano, para que en su nombre y representación pudiese pedir y demandar de varios vecinos de la villa de Villarejo de Salvanés la suma de 30.146 reales que le adeudaban.*

Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos, residente que he sido en la villa de Madrid, Corte de S. M., otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante se requiere y es necesario, a Antonio de la Riba, escribano del Rey nuestro Señor, residente en su Corte, especialmente para que por mí, en mi nombre y como mi mismo, pueda pedir y demandar, auer y cobrar en juicio y fuera dél, de Pedro Buen, hijo (*sic*), y del doctor Pedro Martínez . . . . . vecinos de la villa de Villarejo de Salvanés, y de sus bienes y de cada uno de ellos y de quien y con derecho lo pueda pagar y de los demás obligados, contenidos en una escritura de obligación que pasó ante Andrés Fernández de Nanclares y después fué ratificada y aprobada por alguno de los susodichos ante Juan de Hevre (*falta un trozo de papel*), escribano del número y Ayuntamiento de la dicha villa de Villarejo de Salvanés, conviene a saber, la suma de treinta mil ciento y quarenta y seis reales que me deben por birtud de las dichas escripturas, a pagar para el día de Nuestra Señora de septiembre próximo pasado, de seiscientos y diez, con más las costas y salarios que se hicieran o causaren, conforme al tenor de las dichas escrituras, y de lo que cobraren y recibieren (*sic*) pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago y finiquito . . . . . y no pareciendo la paga de pre-

sente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias . . . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el escribano público e testigos yuso escritos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta y un días del mes de enero de mil seiscientos y once años, siendo testigos Juan de la Fuente y Hernando del Barco y Gregorio Izquierdo, estantes en Burgos, y el dicho otorgante, al cual yo, el escribano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.972, f°s 120 v y 121.)

DOCUMENTO N° XXI

(31 de enero de 1611)

*Otra carta de poder idéntica a la del documento n° XIX.*

Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, platero, vecino de la ciudad de Burgos, residente que e sido en la villa de Madrid, otorgo y conozco por ésta que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Antonio de la Riba, escrivano del Rey nuestro Señor, residente en su Corte, especialmente para que por mí, y en mi nombre, pueda pedir y demandar, recibir y aber y cobrar en juicio y facer a del de Juan Bautista de Gámiz, tesorero del señor Duque de Uceda y de quien y con derecho lo deba pagar, los ciento y cinquenta y nueve mil y ochocientos maravedis que por libranza de su excelencia, fecha en Ma-

drid en el mes de julio próximo pasado de seiscientos y diez, me libró el dicho señor Duque, en el dicho su tesorero, por tantos como me debía su excelencia de resto de quantas fenecidas, con sus contadores, en siete de mayo próximo pasado del dicho año, de los relicarios, escudos y letreros de bronce, dorados, que hize por su mandato para su monasterio de monjas franciscanas descalzas de la villa de Lerma, donde están, con que quedo pagado y satisfecho de todo lo que por la dicha razón hube de aber, como consta de la cuenta original que en la dicha contaduría, como consta más largo de la dicha libranza a que me refiero, y pueda aber y cobrar los dichos ciento y cincuenta y nueve mil y ochocientos maravedís en la dicha libranza contenidos, y de lo que cobrar e recibiere, pueda dar y otorgar su carta o cartas de pago y finiquito, y no pareciendo la paga de presente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias y balgan como si yo las diese y otorgase y para que pueda bender, ceder, renunciar e traspasar los dichos maravedís a la persona o personas con quien combiniere e concertare e cobrar e recibir el precio porque los bendiere. . . . en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el escribano público y testigos yuso escriptos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos a treinta y un días del mes de henero de mil y seiscientos y onze años, siendo testigos Gregorio Izquierdo y Luis de la Puente y Francisco López, vecinos de Burgos, y el dicho otorgante, a quien yo, el escribano, doy fe que conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.972, f°s 119 y 120.)

## DOCUMENTO N.º XXII

(12 de febrero de 1611)

*Lesmes Fernández del Moral se da por contento y bien pagado de Diego Sánchez de Guevara, administrador del Marqués del Miravel, de la suma de 37.500 maravedís, mitad de los 75.000 que a Lesmes pertenecían, sobre las tercias y alcabalas del «honor de Sedano».*

En la ciudad de Burgos, a doce días del mes de febrero de mil e seiscientos y honce años, en presencia y por ante mí, el escribano y testigos, pareció presente Lesmes Fernández del Moral, al qual doy fe conozco, y se dió por contento y pagado a su voluntad de Diego Sánchez de Guebara, administrador de las tercias y alcavalas de la honor de Sedano, pertenecientes al Marqués de Miravel, de la suma de treinta y siete mil y quinientos maravedís que le a pagado por la paga de la Navidad pasada de seiscientos y diez de los setenta y cinco mil maravedís de censo cada año que tiene sobre las dichas tercias y alcavalas por censo en su favor otorgado por dicho Marqués de Miravel y con los dichos maravedís está contento y pagado de todas las pagas corridas y atrasadas desde que el dicho censo se fundó asta oy día y de los dichos treinta y siete mil y quinientos maravedís por la dicha razón dió carta de pago al dicho Diego de Guevara y por libre de la paga de ellos . . . . . siendo testigos Gregorio Izquierdo y Juan de la Fuente y Hernando del Barco, estantes en Burgos, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n.º 2.972, f.º 194 v.)

## DOCUMENTO N.º XXIII

(3 de mayo de 1611)

*Carta de poder otorgada por Ana Martínez de Carrión, viuda de Juan de Arfe, y por Lesmes Fernández del Moral y su mujer doña Germana de Arfe, a favor del propio Lesmes y de Antonio de Arribas, escribano, para que pudiesen vender dos juros de cuantía respectiva de 37.500 y 18.750 maravedís.*

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Ana Martínez de Carrión, viuda, mujer que fui de Juan de Arfe Villafañe, difunto, que esté en el Cielo, e nos, Lesmes Fernández del Moral, y doña Germana de Arfe Villafañe, su mujer, vezinos de la ciudad de Burgos, con licencia y autoridad y expreso consentimiento que primero y ante todas cosas yo, la dicha doña Germana de Arfe y Villafañe, pido y demando al dicho Lesmes Fernández del Moral, mi marido . . . . . otorgamos y conocemos por esta carta que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido cuan bastante de derecho se requiere y es necesario al dicho Lesmes Fernández del Moral y a Antonio de Arribas, escribano del Rey nuestro Señor residente en su Corte, especialmente para que por nos y en nuestro nombre y de cada uno de nos, puedan bender los treinta y siete mil y quinientos maravedís de juro y renta en cada un año al quitar a razón de veinte mil el millar que nos los dichos Lesmes Fernández del Moral y doña Germana de Arfe y Villafañe tenemos y nos pertenecen por privilegio del Rey nuestro Señor en nuestra caueza, situados en las tercias del partido de Zurita, por carta de privilegio, dada y despachada en Valladolid, a diez de marzo del año pasado de mil y seiscientos y tres, y ansí mismo los diez y ocho mil setecientos y cinquenta maravedís de juro y renta en cada un año al quitar a razón de

los dichos veinte mil el millar que nos, las dichas Ana Martínez de Carrión y doña Germana de Arfe y Villafañe, tenemos y nos pertenecen situados en tercias de la dicha villa de Zurita y su partido por carta de privilegio del Rey nuestro Señor en nuestra caueza, dado y despachado en la villa de Madrid, a veintinueve de marzo del año pasado de mil y seiscientos y siete, y así mismo los diez y ocho mil setecientos e cinquenta maravedís de juro y renta en cada un año al quitar a razón de los dichos vein'e mil el millar que a mí la dicha Ana Martínez de Carrión me pertenecen por carta de privilegio del Rey nuestro Señor en caueza de Francisco de la Peña, situados en tercias de la dicha villa de Zurita por carta de privilegio del Rey nuestro Señor dado y despachado en la villa de Madrid, a veintinueve de marzo de mil y seiscientos y siete, y el dicho Francisco de la Peña los vendió, cedió y renunció en mí, la dicha Ana Martínez de Carrión, por escritura otorgada en Madrid, en doce de diciembre del año pasado de mil y seiscientos y ocho, por ante Pablo Quadrado, escribano del Rey nuestro Señor, los quales ducientos ducados de renta contenidos en los dichos tres privilegios puedan vender todos o qualesquiera parte dellos con más el rédito y renta que de ellos se nos debe y está por pagar a la persona o personas que conviniere . . . . . y no pareciendo la paga de presente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pequnia y vendiéndolos por propios nuestros libres de censo y tributo, hipoteca y señorío alguno y confesar el precio por que los vendieren ser su justo valor y apartarnos de la posesión y constituirnos por inquilinos y obligarnos a la evicción y saneamiento sobre ellos, hacer la escritura o escrituras de venta, renunciación y traspaso . . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a tres días del mes de mayo de mil y seiscientos y onze años, siendo testigos Martín Alonso, natural del lugar de la Vid, y Miguel García y Gregorio Izquierdo, estantes en Burgos, y los dichos Lesmes

Fernández del Moral y doña Germana de Arfe Villafañe, su mujer, lo firmaron de sus nombres y por la dicha Ana Martínez que dijo no sauer firmar, a su ruego lo firmó un testigo, a los quales otorgantes yo, el escribano, doy fe que conozco. — Lesmes Fernández del Moral. — Doña Germana de Arfe y Villafañe. — Por testigos, Gregorio Izquierdo. — Pasó ante mí, *Francisco de Nanclares*.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n<sup>o</sup> 2.972, f<sup>os</sup> 610 v a 613.)

DOCUMENTO N<sup>o</sup> XXIV

(18 de abril de 1612)

*Lesmes Fernández del Moral compra a Juan de Echaburu, vecino de Burgos, un censo de 66.000 maravedís de juro y renta anual, sitios parte en las alcabalas y tercios de la merindad de Villadiego, y el resto en las alcabalas y rentas de la merindad de Castrojeriz. Precio de la compra: un cuento trescientos veinte mil maravedís.*

Sean quantos esta carta de benta vieren cómo yo, Juan de Echaburu, vecino de la ciudad de Burgos, digo que por quanto yo tengo y me pertenecen sesenta y seis mil maravedís de juro y renta en cada un año al quitar, a razón de a veinte mil el millar, situados los veintidós mil maravedís dellos en las alcavalas y tercias de ciertos lugares de la merindad de Villadiego y los treinta y cuatro mil restantes (*sic*) en las alcavalas y rentas de la merindad de Castrojeriz, como parece del privilegio dado y despachado en mi caveza en 9 de noviembre de 1605. I es así que sobre el dicho juro yo tengo bendidos y cargados por especial y expresa hipoteca a don Jerónimo Santamaria Brizuela, hixo legítimo mayor de don Jerónimo Santamaria Brizuela, di-

funto, y de doña María de Zuazo, vecinos de Burgos, como poseedor del vínculo y mayorazgo que fundó e instituyó Gregorio de Santamaría, su bisabuelo, 19.629 maravedís de renta e censo en cada un año por precio de 394.587 maravedís que por compra de ello me dió. . . . . e agora estoy de acuerdo y concierto con Lesmes Fernández del Moral, vecino desta ciudad y del lugar de Cubillo del Butrón, de le bender, ceder e renunciar los dichos 66.000 maravedís de juro e renta en cada un año para que los aya y goce desde hoy día de la fecha desde escritura en adelante durante que no se quiten e redimieren, los quales le bendo con carga de los dichos 19.629 maravedís de renta y censo en cada año libre de otro censo, carga e hipoteca, y así lo juro a Dios y a esta cruz en forma de derecho, y el dicho juro se le bendo por precio de un quento trescientos beinte mil maravedís que montan a razón de los dichos beinte mil el millar, los quales me da y paga en los dichos 354.587 maravedís que yo debo en el principal de dicho censo que queda a su cargo el quitarle y redimirle, y los 929.413 maravedís restantes a cumplimiento de dicho un quento trescientos veinte mil maravedís me lo da y ha pagado en dinero de contado de que soy y me otorgo por contento y entregado a mi voluntad. . . . . en testimonio e fe de lo qual lo otorgué así ante el presente escribano e testigos yuso escriptos que fué fecha y otorgada en Burgos, a 18 de abril de 1612, siendo testigos Diego Martínez de Bicuña y Joseph Fernández de Nanclares, escribano del Rey nuestro señor, y Gregorio Izquierdo, estantes en Burgos, y el dicho otorgante, que lo firmó de su nombre. Y el dicho Lesmes Fernández del Moral que estava presente recibió el dicho privilegio, dijo que le aceptaba y aceptó y se obligó de pagar el rédito del dicho censo, con cuya carga le compra y de le quitar e redimir dentro de un año primero y entregar la dicha escritura de censo con carta de pago e redención y de sacar a paz y a salvo e indemne al dicho Juan de Echaburu del dicho censo

principal y réditos de el. . . . , y para ello se obligó con su persona y bienes avidos y por auer y lo otorgó así ante mí el escribano, siendo testigo los dichos, y lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Juan de Echaburu.

(Archivo de Protocolos de Burgos.—Protocolo n° 2.974, f°s 624 a 628.)

## DOCUMENTO N° XXV

(10 de agosto de 1612)

*Lesmes Fernández del Moral firma como testigo una carta de obligación, en cuya virtud, Antón de Castro, vecino de Burgos, se obliga a pagar a Lorenzo de Herrera 150 reales, importe de una mula negra de cuatro años.*

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos.—Protocolo n° 2.974, f° 1.179 v.)

## DOCUMENTO N° XXVI

(20 de enero de 1613)

*Lesmes Fernández del Moral y su mujer, doña Juana de Arfe, otorgan todo su poder a favor de Pedro Pérez de Carrión, platero, para que éste pueda percibir en nombre de aquéllos los mismos maravedís a que se hace referencia en el documento otorgado con fecha 3 de mayo de 1611.*

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos.—Protocolo 2.975, f° 92.)

## DOCUMENTO N.º XXVII

(5 de agosto de 1613)

*Poder otorgado por Lesmes Fernández del Moral, ensayador de la Casa antigua de la Moneda de Segovia, y «escultor de oro y plata», a favor de Diego de Sabanza y Pedro Pérez de Carrión, plateros y estantes en Madrid, para que en nombre y representación del poderdante, pudiesen cobrar todos los maravedís que a éste se le debían por la hechura del frontal de los Apóstoles del monasterio de San Lorenzo de El Escorial y otros relicarios y cosas.*

Sepan quantos esta carta de poder bieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, ensayador de la Casa antigua de la Moneda de Segovia, escultor de oro y plata, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido quan bastante de derecho se requiere y es necesario, a Diego de Sabanza y Pedro Pérez de Carrión, plateros y residentes en Corte de Su Magestad, y a cada uno de ellos in solidum, especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo puedan pedir y demandar y recibir, aber y cobrar en juicio y fuera del señor Fernando de Espejo, caballero de la horden de Santiago, guardajoyas de Su Magestad y de sus bienes y de quien y con derecho lo deba pagar o de otra qualquiera persona a cuyo cargo sea la paga, es a saber: todos los maravedís que se me deben de la hechura del frontal de los Apóstoles y otras molduras que hize para el monasterio de San Lorenzo del Escorial el real que mandó Su Magestad se hiziese (*sic*) e yo lo hize por orden de sus ministros y también otros relicarios por mandado del dicho señor Hernando de Espejo, todo lo cual se me debe y no se me ha pagado y también otras cosas que hize de orden del dicho señor Hernando de Espejo, y los maravedís que en ello se montaren y se me mandaren pagar los puedan aber

y cobrar y de todo lo que cobraren y recibieren puedan dar y otorgar su carta o carta de pago y finiquito y no pareciendo la paga de presente darse por entregado y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y con las demás fuerzas y firmezas que sean necesarias y balgan como si yo las diese y otorgase y a ello presente fuese y sobre ello pueda parecer en juicio ante cualesquiera justicia y azer todos los autos y diligencias judiziales y extrajudiziales que sean necesarios de se hazer y que yo haría siendo presente, que quan cumplido y bastante poder como es negozio para ello el mesmc les doy y otorgo, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y libre y general administración y me obligo con mi persona y bienes abidos y por aber por bueno y firme y baledero (*sic*) este poder y lo qual en birtud dél se hiziere, obligo mi persona y bienes auidos y por auer y los recibió en forma de derecho, en testimonio y fe de lo qual lo otorgué así ante el presente escrivano e testigos, que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a cinco de agosto de mil y seiscientos y treze años, siendo testigos Domingo Sáinz de Palenzia y Lucas Ruiz y Juan Alcalde, estantes en Burgos, y el otorgante que yo, el dicho escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Andrés Fernández de Nanclares*.

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos.—Protocolo nº 1.843, fº 164.)

## DOCUMENTO N.º XXVIII

(22 de septiembre de 1614)

*Poder otorgado por Lesmes Fernández del Moral a favor de su esposa doña Germana de Arfe y Villafañe, para que esta señora, llevando la voz y representación de su marido, pudiese percibir y cobrar todos y cualesquiera maravedís y otras cosas que le fuesen debidas.*

Sepan quantos esta carta de poder vieren cómo yo, Lesmes Fernández del Moral, vecino de la ciudad de Burgos y ensayador mayor de la Casa de la Moneda de la ciudad de Segovia, otorgo y conozco por esta carta que doy y otorgo todo mi poder cumplido, quan bastante se requiere y es necesario, a doña Germana de Arfe Villafañe, mi mujer, especialmente para que por mi y en mi nombre, sin que proceda otro poder ni licencia mia, pueda pedir y demandar, recibir, auer y cobrar en juicio y fuera dél de quien y con derecho lo deba pagar, es a saber: todos y qualesquiera maravedís y otras cosas que me sean, son y sean devidas y pertenecieren y se me deuieren y pertenecieren así por privilegios de Su Magestad, letras de cambio, cartas de censo, cesiones, traspasos y obligaciones, poderes en causa propia, cédulas y libranzas, como en otra qualesquiera manera que yo lo aya de auer y se me deva así todo lo corrido fasta aquí como lo que corriere y se me debiere de aquí adelante sin limitación de tiempo y sin reservar cosa alguna que se me deva y deviere por cualquier título, causa o razón que sea o ser pueda y de todo lo que cobrare y recibiere pueda dar y otorgar sus cartas o cartas de pago y finiquito, y no pareciendo la paga de presente darse por entregada y renunciar la excepción de la no numerata pecunia y la ley de los dos años y treinta días con las demás fuerzas, vínculos y firme-

zas necesarias y balgan como si yo las diese y otorgase y a su otorgamiento presente fuese y pueda parecer en juicio y ante cualesquiera justicia y pedir execuciones y hacer todos demás actos y diligencias judiciales y extrajudiciales que combengan y sean necesarias de se hazer y que yo aría siendo presente y para que pueda sustituir un procurador dos o más y los revocar y poner otros de nuevo que quam cumplido y bastante poder como es necesario para ello, el mismo le doy y otorgo con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades y con libre y general administración y me obligo de lo auer por bueno y firme. . . . . que fué fecha y otorgada en la dicha ciudad de Burgos, a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y seiscientos y catorce años, siendo testigos Juan de la Fuente y Manuel de Besga y Torivio Fernández, estantes en la dicha ciudad, y el otorgante, que yo, el escrivano, doy fe conozco, lo firmó de su nombre. — Lesmes Fernández del Moral. — Pasó ante mí, *Andrés Fernández de Nanclares*.

(Archivo Histórico de Protocolos de Burgos. — Protocolo n.º 1.844, f.ºs 531 v y 532.)

## APÉNDICE

*Con posterioridad a la redacción de este trabajo, han sido hallados por mí los siguientes documentos inéditos que hacen referencia a las actividades artísticas de Lesmes Fernández del Moral o de su padre Pedro Fernández del Moral.*

1.º En 9 de junio de 1587 se firma una escritura de compromiso entre Andrés Martínez, cura beneficiado del lugar de Peones de Amaya, y Lesmes Fernández del Moral. En su virtud, éste se obligaba a construir, en plazo de quin-

ce meses, con destino a la iglesia parroquial de dicho lugar, una cruz de plata de peso de veinte marcos, un marco más o menos, sin que se pudiese hacer de más peso, debiendo llevar, obligatoriamente, las imágenes de Cristo y de la Asunción de la Virgen.

El valor de dicha cruz, que no se especifica de antemano, habría de ser tasado por dos personas hábiles en el arte de platero, una nombrada por parte de la iglesia y otra por la de Lesmes Fernández del Moral. Una vez justipreciada la obra, se estipula que el mayordomo parroquial quedaba obligado a pagar al artista la suma anual de 300 reales hasta la cancelación total de la deuda.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos. — Protocolo n° 2.950, f°s 453 y 454.)

2° En 22 de octubre de 1587, Pedro Monje, el viejo, vecino de Cueva Cardiel (Belorado), y mayordomo de fábrica de la iglesia de San Cucufate de dicho lugar, se obliga a dar y pagar a Pedro Fernández del Moral, platero y vecino de Burgos, quinientos cincuenta reales, por razón de resto de cuenta de la fación de un cáliz, patena, crismeras y custodia, que el sobredicho artista había realizado para aquella parroquial. El plazo señalado para la liquidación de la deuda fué el de dos meses. Testigos que fueron presentes: Esteban Sanz, clérigo de la citada iglesia. — Pedro Gutiérrez, vecino de Cueva Cardiel. — Sebastián de Zaballos, criado del escrivano.

(Archivo de Protocolos notariales de Burgos. — Protocolo n° 2.059, f° 758.)

3° En 19 de diciembre de 1587, Vitores de Monteburio, vecino de la villa de Cerezo de Riotirón, se obliga a dar y pagar al bachiller Adrián Ruiz Borricón, clérigo, be-

neficiado de la parroquial de Santa María de Villalba de dicho Cerezo, cien ducados en reales; los cuales debía y eran porque con aquella misma fecha, el dicho bachiller le dió carta de pago de trescientos ducados, en nombre de la dicha iglesia parroquial, que habrían de ser entregados a Pedro Fernández del Moral, platero, y vecino de Burgos, a cuenta de lo que dicha parroquial le adeudaba. Y aunque en dicha carta de pago se dió por entregado de trescientos ducados, en realidad tan sólo recibió doscientos, quedándole por deudor de los ciento que se consignan en esta carta de obligación.

Tiene este documento íntima relación con el n° II de nuestro estudio, y es buena prueba de que la cruz de plata que entre padre e hijo construyeron para la iglesia de Cerezo de Riotirón, debió ser, a juzgar por su coste, obra de muy altos vuelos.

(Archivo de Protocolos de Burgos. — Protocolo n° 2.950, f°s 1.013 v y 1.014.)

ISMAEL GARCÍA RÁMILA.